

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS:

**LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL
OSINFOR A LOS ZOCRIADEROS PERUANOS Y SUS
EFECTOS JURÍDICOS CON EL PRINCIPIO DE
RAZONABILIDAD, PERÍODO 2017-2018**

Presentada por:

NELITH YURI ARANÍBAR MONCADA

Para optar el Grado Académico de Maestra en:

Derecho Administrativo

Asesor : Dra. Giovanna Vásquez - Caicedo Pérez

Lima – Perú - 2021

Dedicatoria

A mis padres, quienes con su constante ejemplo me motivan por el camino de la superación profesional. Por sus enseñanzas, sus valores y su eterno amor.

Agradecimiento

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones.

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	i
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN.....	v
CAPÍTULO I:	7
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.1 Marco Histórico.....	7
1.2 Marco Teórico	12
1.2.1 Aplicación de sanciones administrativas del OSINOR a los zocriaderos peruanos	12
1.2.1.1 Acto Administrativo	12
1.2.1.2 Potestad Sancionadora de la Administración Pública	16
1.2.1.3 Los zocriaderos peruanos.....	19
1.2.2 Principales principios del Derecho Administrativo	21
1.2.2.1 Principio del debido procedimiento	21
1.2.2.2 Principio de razonabilidad.....	22
1.3 Marco Legal	23
1.3.3 Decretos	23
1.3.4 Leyes.....	29
1.4 Investigaciones.....	31
1.5 Marco Conceptual.....	39
CAPITULO II:	42
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	42
2.1 Planteamiento del Problema	42

2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	42
2.1.2	Antecedentes Teóricos	44
2.1.3	Definición del Problema.....	47
2.1.3.1	Problema General	47
2.1.3.2	Problemas Secundarios.....	47
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	48
2.2.1	Finalidad	48
2.2.2	Objetivo General y Específicos	48
2.2.2.1	Objetivo General.....	48
2.2.2.2	Objetivos Específicos	49
2.2.3	Delimitación de la Investigación	49
2.2.4	Justificación e Importancia.....	50
2.3	Hipótesis y Variables.....	51
2.3.1	Supuestos Teóricos	51
2.3.2	Hipótesis General y Específicas	52
2.3.2.1	Hipótesis General	52
2.3.2.2	Hipótesis Específicas	53
2.3.3	Variables e Indicadores	53
2.3.3.1	Identificación de las Variables	53
2.3.3.2	Definición Operacional de las Variables.....	54
	CAPITULO III:	55
	MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	55
3.1	Población y Muestra.....	55
3.1.1	Población	55
3.1.2	Muestra	56
3.2	Método y Diseño de la Investigación	57
3.2.1	Método de Investigación.....	57
3.2.2	Diseño de Investigación.....	57
3.3	Tipo y Nivel de Investigación.....	58

3.3.1	Tipo de Investigación.....	58
3.3.2	Nivel de Investigación.....	58
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
3.4.1	Técnicas de Recolección de Datos.....	58
3.4.2	Instrumentos.....	59
3.5	Procesamiento de Datos	59
3.6	Prueba de la Hipótesis	59
	CAPITULO IV:	60
	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	60
4.1	Presentación de los Resultados	60
4.1.1	Resultados de la encuesta aplicada	61
4.2	Contrastación de Hipótesis	83
4.3	Discusión de los Resultados	93
	CAPITULO V:	97
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
5.1	Conclusiones	97
5.2	Recomendaciones	98
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
	ANEXOS	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: La aplicación de sanciones administrativas	60
Tabla N° 02: Medida impuesta por la administración pública a los infractores.....	61
Tabla N° 03: Existencia de competencia punitiva por la autoridad administrativa	62
Tabla N° 04: Acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública.	63
Tabla N° 05: Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa.	64
Tabla N° 06: Grado de cumplimiento previo del procedimiento administrativo	65
Tabla N° 07: Nivel de coherencia en aplicación de la sanción por autoridad competente.....	66
Tabla N° 08: Nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas.	67
Tabla N° 09: Existencia de responsabilidad funcional en la aplicación de sanciones.	68
Tabla N° 10: Nivel de autonomía de cada sanción administrativa impuesta.	69
Tabla N° 11: Efectos jurídicos del principio de razonabilidad	70
Tabla N° 12: Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.	71
Tabla N° 13: Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley	72
Tabla N° 14: Ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.....	73
Tabla N° 15: Ejercicio de la razonabilidad en concordancia con la sanción impuesta	74
Tabla N° 16: Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta	75
Tabla N° 17: Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público	76
Tabla N° 18: Relación entre los medios y la finalidad perseguida por la Ley	77
Tabla N° 19: Relación entre los mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley	78
Tabla N° 20: Nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa.	79
Tabla N° 21: Nivel de relevancia del criterio de la proporcionalidad en el Estado de Derecho.....	80
Tabla N° 22: Relación existente entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad.	81

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: La aplicación de sanciones administrativas.....	60
Gráfico N° 02: Medida impuesta por la administración pública a los infractores.	61
Gráfico N° 03: Existencia de competencia punitiva por la autoridad administrativa	62
Gráfico N° 04: Acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública. ..	63
Gráfico N° 05: Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa.	64
Gráfico N° 06: Grado de cumplimiento previo del procedimiento administrativo	65
Gráfico N° 07: Nivel de coherencia en aplicación de la sanción por autoridad competente.	66
Gráfico N° 08: Nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas.....	67
Gráfico N° 09: Existencia de responsabilidad funcional en la aplicación de sanciones.....	68
Gráfico N° 10: Nivel de autonomía de cada sanción administrativa impuesta.	69
Gráfico N° 11: Efectos jurídicos del principio de razonabilidad	70
Gráfico N° 12: Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.....	71
Gráfico N° 13: Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.....	72
Gráfico N° 14: Ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa	73
Gráfico N° 15: Ejercicio de la razonabilidad en concordancia con la sanción impuesta	74
Gráfico N° 16: Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta	75
Gráfico N° 17: Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.....	76
Gráfico N° 18: Relación entre los medios y la finalidad perseguida por la Ley	77
Gráfico N° 19: Relación entre los mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley	78
Gráfico N° 20: Nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa. ..	79
Gráfico N° 21: Nivel de relevancia del criterio de la proporcionalidad en el Estado de Derecho. .	80
Gráfico N° 22: Relación existente entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad.....	81

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018. El tipo de investigación fue aplicada de nivel descriptivo, diseño no experimental y el método descriptivo; asimismo la población objeto estuvo constituida por 268 funcionarios y directivos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y Ministerio del Ambiente. La muestra fue de 158 personas, con un muestreo probabilístico.

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el mismo que constó de 22 ítems de tipo cerrado, los cuales se vaciaron en tablas y representaron en gráficos en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con la interpretación de los resultados; lo cual ha permitido contrastar las hipótesis. La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente se concluye que la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.

Palabras Clave: sanciones administrativas, efectos jurídicos, principio de razonabilidad, administración pública, acción coactiva, ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa, aplicación de la sanción administrativa, infracción cometida y la sanción impuesta, valoración en los actos del Poder Público.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the incidence of the application of administrative sanctions by OSINFOR to Peruvian breeding farms in the legal effects of the principle of reasonableness, period 2017-2018, The type of research was applied at a descriptive level, non-experimental design and the descriptive method, also the target population was made up of 268 officials and directors of the Presidency of the Council of Ministers, Ministry of Agrarian Development and Irrigation, Ministry of the Environment, the sample was 158 people with a probabilistic sampling.

The instrument used was the questionnaire, which consisted of 22 closed-type items, which were emptied into tables and represented in graphs where frequencies and percentages were calculated, complementing with the interpretation of the results, which has allowed us test hypotheses. The statistical test used was chi square and the margin of error used was 0.05.

Finally, it is concluded that the application of administrative sanctions by OSINFOR to Peruvian farms significantly affects the legal effects of the principle of reasonableness, period 2017-2018.

Keywords: administrative sanctions, legal effects, principle of reasonableness, public administration, coercive action, exercise of the discretion of the administrative authority, application of the administrative sanction, committed offense and the sanction imposed, valuation in the acts of the Public Power.

INTRODUCCIÓN

Un aspecto fundamental en el Derecho Administrativo es establecer el vínculo que existe con el Derecho Público, el cual también está vinculado con el Derecho Penal y otros ordenamientos especializados vinculados al *ius imperium* del Estado. En ese sentido, el poder jurídico se detenta para imponer reglas de conducta con la finalidad proteger la paz y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

El procedimiento administrativo sancionador está conformado por aquellos actos destinados a establecer la preexistencia de responsabilidad administrativa. Dicho procedimiento constituye, una caución fundamental mediante el cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, imponen, ante todo, sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. Tal es así que, su importancia muestra dos dimensiones, la primera, correspondiente al mecanismo competente e idóneo que tiene la Administración Pública y así lograr su propósito público y, la segunda, establece una vía consiente en ofrecer al administrado las debidas garantías para lograr el respeto de sus derechos fundamentales.

En este contexto la presente investigación la he desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, la definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrezco la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y en el quinto capítulo se aprecian las conclusiones y recomendaciones; las que se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación; acompañados con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Lo que pongo a su consideración como un aporte profesional, que pueda ser aplicado por otros interesados en la materia.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

La fauna silvestre de nuestro país, en sus distintas categorías y especies, son elementos irremplazables de nuestros ecosistemas, más aún cuando éstos forman parte de nuestra biodiversidad. Al respecto, el 15 de octubre de 1978 en París, se proclamó la “*Declaración de los Derechos del Animal*”, la misma que establece que “Todo animal posee derechos” y se enuncia entre otros que tienen derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Calderón (2019: 1-2) señala que normalmente los esfuerzos en conservación relacionados con la vida silvestre buscan la liberación de animales en su hábitat natural, sin embargo, detrás de ese fin existe una serie de procesos que involucran la rehabilitación de los animales y una parte de eso ocurre en cautiverio; así pues, la existencia de zoológicos permite cuidar animales no domésticos en cautiverio, cuyos procesos de cría y reproducción involucran una logística elaborada con la finalidad de generar un mejor beneficio para las especies con las que se trabaja, o para emplearlas como un recurso de provecho para los seres humanos. Si bien es cierto, los animales silvestres están comúnmente mejor en su hábitat natural, lamentablemente debido a la destrucción de la naturaleza como consecuencia de algunas actividades humanas, así como la reducción de las poblaciones de muchas especies, ha ocasionado que personas

más conscientes de la realidad del asunto, se hayan visto en la necesidad de crear espacios como los zocriaderos para brindar apoyo a las especies amenazadas. La importancia de la permanencia de estos sitios dedicados a la conservación, contribuye a la educación ambiental y generan una nueva oportunidad, en muchos casos, para animales silvestres que aún tienen la esperanza de ser reintroducidos en su hábitat natural.

El primer antecedente que tenemos en el Perú en la materia, es el Decreto Legislativo 21080, que aprueba la “*Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*”, publicado el 22 de enero de 1975, cuerpo normativo a través del cual se cautela y regula el comercio, entre otros, de animales silvestres amenazados o que en un futuro podrían estarlo, y que se encontrasen en peligro de extinción.

Asimismo, en el año 1978, fue aprobada por la “*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*” y, posteriormente, por la “*Organización de las Naciones Unidas (ONU)*” la Declaración Universal de los Derechos del animal, la misma que reconoce a los animales como seres vivos con derechos, estableciendo parámetros específicos para la comercialización de los mismos; declaración que sentó las bases y lineamientos para las futuras normas.

En nuestro país, el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, promulgado el 08 de abril de 1991, estableció en el inciso 4) del artículo 450° como faltas, aquellas conductas que involucren la crueldad y el maltrato animal, así como los trabajos excesivos que se practicasen los animales, estableciendo como sanción la prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas, según el caso.

Sucesivamente, en el Perú se creó el *Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)* a través del Decreto Ley N° 25902, de fecha 27

de noviembre de 1992, organismo público que, entre otros, se encargó de promover la conservación de fauna silvestre y la inversión en zonas aptas para su crianza, clasificándolas según los fines para los cuales fueron creadas, con el objetivo de cautelar preservación animal, autorizando y regulando el manejo de animales con fines comerciales.

Por otro lado, a través de la Ley N° 26834, "*Ley de Áreas Naturales protegidas por el Estado*", publicada el 17 de junio del año 1997, nuestro Estado previó la protección de determinadas áreas naturales a fin de, entre otros, "*evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazada*"; regulando, además, el aprovechamiento comercial de dichas especies.

Asimismo, el 22 de mayo del año 2000 se publicó la Ley N° 27265, "*Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio*", la misma que en su Primera Disposición Final y Transitoria derogó el inciso 4) del artículo 450° del Código Penal, incorporando a través de su segunda disposición final transitoria el Artículo 450-A, el mismo que estableció sancionar penalmente a aquellos que cometiesen actos crueles contra animales, los sometiesen a trabajos evidentemente excesivos que dañasen su integridad o les ocasionara la muerte.

El 07 de julio del año 2000, se publicó la Ley N° 27308, "*Ley Forestal y de Fauna Silvestre*", cuyo objeto fue, entre otros, el de regular y supervisar el uso y manejo de la fauna silvestre en nuestro país, asimismo cauteló que para el aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre con fines comerciales debería aprobarse por el INRENA un Plan de Manejo, que cumpla con los requisitos que la normativa vigente exigía.

Años después, mediante el Decreto Supremo N° 30-2008-AG de fecha 10 de diciembre de 2008 se aprobó la fusión del INRENA en el

Ministerio de Agricultura, siendo ésta última entidad la absorbente; asimismo, mediante Decreto Supremo N°010-2009-AG de fecha 04 de abril del año 2009 se incorporó a las Administradoras Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al Ministerio de Agricultura.

En ese contexto, el 28 de junio de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1085 a través del cual se creó el *Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR* como un ente técnico supervisor y fiscalizador del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados por el Estado a través de los títulos habilitantes, otorgándosele a este organismo la potestad sancionadora en materia de , entre otros, fauna silvestre.

En ese orden de ideas, con fecha 21 de julio del año 2011 se publicó la Ley 29763, "*Ley Forestal y de Fauna Silvestre*", la misma que mediante su única disposición complementaria transitoria derogó la Ley N° 27308. Al respecto, la Ley 29763 creó al "*Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR*", como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, cuya función, entre otras, es la de regular el manejo de la fauna silvestre, proponiendo y aprobando normas para el sector materia del presente trabajo de investigación. Dicha norma se reglamentó mediante:

- a) El Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, publicado el 29 de septiembre del 2015: "*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre*", el cual estableció la importancia de la fiscalización, y control de, entre otros, la fauna silvestre, así como la protección, el incremento y el uso sostenible de la misma.

b) El Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, publicado el 29 de septiembre de 2015: “*Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas*”, la misma que tuvo por objeto entre otros, regular la gestión de la fauna silvestre, promoviendo la importancia de la participación de los pueblos indígenas en la *Comisión Nacional de Flora y Fauna Silvestre (CONAFOR)*; así como en *Comités de Gestión Forestal y fauna Silvestre*.

El 08 de enero de 2016, se publicó la Ley N° 30407, “*Ley de Protección y Bienestar Animal*”, la misma que mediante su segunda disposición complementaria modificatoria incorporó el Artículo 206-A al Código Penal, ampliando el tipo penal, sancionando las conductas de crueldad, abandono o que causen la muerte de animales domésticos o silvestres; asimismo, mediante su única disposición complementaria derogatoria dispuso derogar la Ley 27265 “*Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio*” así como el Artículo 450-A del Código Penal.

En ese contexto mediante la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR publicado el 05 de marzo de 2017 se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR, con el objetivo de investigar y analizar la posible existencia de infracciones administrativas a la legislación de, entre otros, de la fauna silvestre; o por advertirse causales de caducidad de los títulos habilitantes. Por otro lado, a efectos de sentar las bases para una correcta aplicación para la imposición de sanciones, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero de 2018, se aprobaron los “*Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria*”, *normativas vigentes en la actualidad*.

En ese orden de ideas, el Perú, reconocido como un país pujante y creciente, no ha hecho caso omiso a temas que abarcan campos de interés social, como lo son los derechos de los seres vivientes, regulando la crianza y comercialización de especies de la fauna silvestre peruana, sancionando aquellas conductas que sean infractoras de la normativa administrativa tipificada, ello respetando los derechos y garantías con los que está premunido un debido procedimiento y la normativa vigente.

1.2 Marco Teórico

1.2.1 Aplicación de sanciones administrativas del OSINOR a los zoocriaderos peruanos

1.2.1.1 Acto Administrativo

Nuestra legislación administrativa ha definido, mediante el Art. 1° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el significado de acto administrativo, precisando que son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Al respecto, García (1991: 96) refiere que el acto administrativo es una “declaración unilateral del conocimiento, juicio o voluntad, emanada de una entidad administrativa actuando en su faceta de Derecho público, bien tendente a constatar hechos, emitir opiniones, crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, entre los administrados, o con la Administración, bien con simples efectos dentro de la propia esfera administrativa”.

Así pues, toda decisión emitida por las entidades del Estado - para el presente trabajo de investigación las resoluciones sancionadoras o que imponen sanciones-, destinada a producir efectos jurídicos en casos particulares entre los administrados o entre éstos con la administración, constituyen actos administrativos de carácter unilateral, puesto que como consecuencia de un procedimiento realizado dentro de los parámetros establecidos por la norma, será la entidad pública quien tome la decisión sobre el caso en particular; así pues en la uniteralidad de los actos administrativos es irrelevante la voluntad del administrado.

Aunado a ello, García (1991: 101-111) señala que los actos administrativos están conformados por cuatro caracteres; los que son:

- a) La presunción de legitimidad, a través de la cual se invierte la carga de la prueba, el administrado que tiene a su favor una presunción adopta una posición más cómoda de otra que no la tenga, ya que no tiene que probar aquellos hechos que incluidos en la esfera de la presunción.
- b) Ejecutoriedad y ejecutividad, al respecto, la ejecutoriedad denota la posibilidad de actuar aun en contra de la voluntad de los administrados cuando los actos impongan deberes o limitaciones, para lo cual no es necesario una previa declaración judicial; por el contrario, la ejecutividad, es predicable de cualquier acto, de gravamen o no ello, en general, significa eficacia. En dicha virtud para que un acto sea ejecutorio es necesario que sea ejecutivo, lo cual permitirá la utilización de medios coactivos.

- c) Tipicidad, al respecto, el autor manifiesta que en el Derecho Administrativo se admite el principio inverso, por el cual todos los actos son típicos y la Administración no puede bajo ninguna circunstancia a pesar de su alto poder discrecional- emplear los actos que se no se encuentren admitidos en las normas; asimismo, no debe ser arbitrario ni en la forma ni en su contenido.
- d) Obligatoriedad, por la cual se entiende la necesidad de acatar los efectos jurídicos que se puedan producir, abarca tanto a los terceros como al propio ente Público y a los demás.

En ese sentido y según los caracteres expresados por el citado autor, es necesario que las resoluciones emitidas por la administración destinadas a imponer sanciones administrativas por infracción a la norma, las cuales constituyen actos administrativos, cumplan con los cuatro supuestos previstos.

Ahora bien, García (1991: 263) refiere sobre los actos sancionadores, que no podría haber intervención sin un cuadro de sanciones para los infractores”. Al respecto, el “Art. 9° de la Constitución Política del Perú garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales y el principio general de prohibición ex post facto al afirmar que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan sanción administrativa según la legislación vigente en aquel momento.

Por otro lado, Ortega (2018: 13) precisa que “se considera útil para el derecho administrativo entender

que el acto administrativo es una decisión en ejercicio de funciones administrativas que produce una situación jurídica”; asimismo, señala que “el acto administrativo se forma cuando una autoridad o un particular en ejercicio de funciones administrativas toma una decisión y, con ello, propicia una determinada situación jurídica. Así, la categoría de acto administrativo adquiere vigencia conforme la concepción que se tenga del derecho administrativo según un enfoque del orden funcional (donde la esencia es la actividad) u orgánico (donde la esencia es la estructura del Estado)”.

A su vez, Santofimio (2017:200) manifiesta que “si la persona interesada acata lo decidido en el acto administrativo, las actuaciones ulteriores, esto es, las operaciones administrativas podrán ser calificadas de normales u ordinarias, constituyendo la regla general de funcionamiento del ordenamiento jurídico administrativo”; sin embargo, refiere que, en caso exista “renuencia a cumplir el mandato administrativo, la operación puede tornarse en compulsiva o coactiva, y la administración podrá utilizar los procedimientos legales de compulsión escritos o verbales y realizar los actos materiales indispensables para ejecutar lo dispuesto en la correspondiente providencia.”

En ese sentido, y del análisis de lo descrito por los autores mencionados, los actos administrativos son aquellos deseos, juicios y expresiones de las entidades del Estado, en el ejercicio de su potestad administrativa, distinta a la potestad reglamentaria, orientadas a producir efectos o también llamadas consecuencias jurídicas en relaciones entre los administrados o con la

Administración en el marco de un procedimiento que goce de todas las garantías que la norma estipula.

Así pues, es menester tener presente que para el presente trabajo de investigación las resoluciones emitidas por el OSINFOR, en el marco de sus competencias constituyen actos administrativos, en el marco de un procedimiento administrativo.

1.2.1.2 Potestad Sancionadora de la Administración Pública

Santofimio (2017:703) establece que la actividad sancionadora de la administración pública, “como manifestación concreta del ejercicio del denominado *ius puniendi*, no se encuentra liberada en su configuración a la simple fijación o aplicación del operador jurídico”. Asimismo, “tampoco encuentra su pleno desarrollo por el legislador, quien no agota, en la construcción y diseño del régimen administrativo sancionador, todas las posibilidades para que pueda concretarse un modelo ideal en el que se alcance el equilibrio entre la discrecionalidad y la necesaria proporcionalidad en el despliegue de la actividad sancionadora por parte de cada uno de los componentes de la administración pública”.

Al respecto, nuestra legislación administrativa ha definido, mediante el numeral 1.16 del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad

administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Por otro lado, mediante el artículo 248 del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que la potestad sancionadora de todas las entidades está determinada por, entre otros, los siguientes principios especiales:

- a. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- b. **Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
- c. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como

infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Por su parte, Rodríguez (2013: 2) establece que dentro del catálogo de sanciones que la Administración tiene, se encuentra la facultada para imponer una multa, a través de la cual se condena al infractor a pagar una determinada suma de dinero que va a incorporarse a las arcas públicas; así como la suspensión de un derecho; la privación de un derecho; y la revocación sancionadora de los títulos administrativos que habilitan para realizar la actividad en cuyo seno se ha cometido la infracción. Esta última, deja sin efecto el título administrativo que puede consistir en –entre otros- una autorización o permiso.

1.2.1.3 Los zoocriaderos peruanos

Nuestra legislación, a través de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 22 de julio de 2011, ha previsto entre otros la regulación de instalaciones y/o establecimientos de cría en cautividad de fauna, destinados a la zoocría de especímenes de fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en un espacio adecuado para el bienestar de los animales, con distintos fines, entre ellos los científicos, culturales, comerciales, de rescate y rehabilitación. Así pues, la misma normativa los ha clasificado en, zoocriaderos, zoológicos, centros de conservación de fauna silvestre y centros de rescate de fauna silvestre. Ahora bien, a continuación, se precisarán las características de los zoocriaderos, materia de la presente investigación:

- a. Zoocriaderos: Se encuentran regulados mediante el Art. 94° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 22 de julio de 2011, en concordancia con la definición de criadero establecida en los anexos de la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” publicada el 08 de enero de 2016; al respecto, son áreas destinadas para la crianza y cuidado de la fauna silvestre fuera de su hábitat natural.

Según la citada norma, son áreas de manejo o el lugar en el que se trata de reproducir con fines comerciales, donde se trata de involucrar en el proceso el control humano en la selección y elección de los animales que se aparearán en esa población; las actividades que se desarrollan son la recuperación fuera de su hábitat natural, la preservación, la reinserción de animales

silvestres decomisados o donados, la exhibición con fines educativos y la producción de animales silvestres para el consumo del grupo familiar y el suministro de cría para otros criaderos.

Ruiz (2014: 25) establece que en los zoocriaderos se puede llegar a adquirir en propiedad a los ejemplares nacidos en dichas instalaciones, a partir de un plantel reproductor legalmente autorizado; esto es, acorde a todas las disposiciones normativas establecidas para tal fin-. Esta modalidad de manejo puede tener propósitos comerciales o no, es decir puede ser destinado a la producción de bienes y/o servicios como mejoramiento del paisaje; así como también la preservación de la especie.

Medina (2016: 132) establece que los zoocriaderos tienen la siguiente clasificación:

- a. Zoocriaderos abiertos, son aquellos en los que el manejo de la especie se realiza a partir de capturar periódicamente en el medio silvestre, especímenes en cualquiera de las fases del ciclo biológico, incorporándolos en el zoocriadero hasta llevarlos a una fase de desarrollo que permita su aprovechamiento final.
- b. Zoocriaderos cerrados, son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con una especie obtenida del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar.
- c. Zoocriaderos mixtos, son aquellos en los cuales se maneja una o varias especies, tanto en ciclo abierto como en ciclo cerrado.

Por su parte, Martínez (1996: 12) precisa que existen tres tipos de zocriaderos; los abiertos, los cerrados, y los mixtos. Los zocriaderos abiertos, son aquellos en donde parte del ciclo de vida de la especie criada tiene lugar en ambientes naturales; ya sea por la recolección de huevos o captura de ejemplares recién nacidos. Por otro lado, los zocriaderos cerrados, funcionan con base en la reproducción en cautiverio de los individuos a ser comercializados. Finalmente, los zocriaderos mixtos se caracterizan por adoptar las dos modalidades anteriores.

1.2.2 Principales principios del Derecho Administrativo

1.2.2.1 Principio del debido procedimiento

Conforme se ha señalado, según el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de este principio se cautelan los derechos y garantías que tienen los administrados en un procedimiento administrativo; como, por ejemplo, el derecho a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer sus argumentos a presenta alegatos y/o pruebas, entre otros.

Figallo (2013: 11-12) refiere que el derecho del debido proceso se encuentra conformado por el proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo. Sobre el particular, el primero de ellos hace referencia a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales, mientras que el segundo, busca proteger a los ciudadanos de leyes que resulten contrarias a los derechos fundamentales.

Por otro lado, nuestro Tribunal Constitucional mantiene, en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48, la postura de que el debido proceso presenta dos expresiones, una formal y otra sustantiva. La primera, es aquella que comprende a los principios y reglas vinculadas con las formalidades aplicables a todo proceso; como, por ejemplo, el procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa y la motivación; en cambio la expresión sustantiva es aquella que está vinculada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

Aunado a lo anterior, en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48, se precisa –además– que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha prescrito que el debido proceso comprende, de forma general, todas las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones se encuentren bajo una decisión judicial.

1.2.2.2 Principio de razonabilidad

Se ha indicado que, según el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de razonabilidad hace referencia a que las decisiones de la autoridad administrativa, en el marco de sus competencias, debe realizarse manteniendo una adecuada y/o correcta proporción entre los medios a usarse y los fines públicos que deben tutelar.

Mercader (2009: 43-48) refiere que la primera acepción del concepto de razonabilidad se debe determinar dentro del

juicio sobre la igualdad, toda vez que este presupone un tratamiento análogo para situaciones análogas y un tratamiento diferente para situaciones diferentes. De igual forma, precisa que la razonabilidad es el predicado de una diferenciación legítima introducida y/o conducida por el legislador en el ámbito de un juicio de conformidad al principio de igualdad.

Por su parte, Martínez (2000: 99) precisa que el juicio de razonabilidad es un juicio de relevancia, un examen de las razones aportadas por el legislador. En ese sentido, menciona, que todas las jurisdicciones constitucionales han recurrido, al parámetro de la razonabilidad como límite de la desigualdad de las legitimidades, acuñando fórmulas que remiten a un juicio de la razón práctica o de la razonabilidad, para pronunciarse sobre la justificación y objetividad de aquellas distinciones normativas.

1.3 Marco Legal

1.3.3 Decretos

- **Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:**

Según lo establecido en el Artículo 1° del citado cuerpo normativo, se entiende como acto administrativo al conjunto de declaraciones de las entidades públicas que, en mérito a las normas de derecho público, tienen por finalidad producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en casos particulares.

Por otro lado, a través del Artículo 3° de la misma norma se establecen que los requisitos de validez del acto administrativo son los siguientes:

- a) La competencia: Es necesario que los actos administrativos sean emitidos por el órgano competente en razón del territorio, la materia, el grado, la cuantía o el tiempo, a través de la autoridad designada al momento del dictado; en caso de órganos colegiados, debe cautelarse el cumplimiento de los requisitos de quórum, deliberación y sesión.
- b) Objeto: Todo acto administrativo debe expresar su objeto, de manera tal que puedan determinarse inequívocamente cuáles serán sus efectos jurídicos. Su contenido deberá estar acorde al ordenamiento jurídico, para lo cual deberá ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y estar debidamente motivado.
- c) Finalidad pública: El acto administrativo deberá adecuarse a las finalidades de interés público, sin que encubiertamente persiga alguna finalidad personal, de la propia de la autoridad que la emitió, a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la estipulada en la ley. La ausencia de normas que indique los de una finalidad no genera discrecionalidad.
- d) Motivación: Todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y según lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- e) Procedimiento regular: Los actos administrativos deben ser responder al cumplimiento del procedimiento

administrativo previsto para su generación, antes de su emisión.

Principios:

- a. **Principio del debido procedimiento:** Según el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Por otro lado, en el numeral 2, del artículo 230° de la norma, que establece los principios del procedimiento administrativo sancionador, señala en mérito al principio del debido procedimiento que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la

sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

- b. **Principio de razonabilidad:** Según lo establecido en el numeral 1.4. del Artículo IV del Título Preliminar de la citada norma que tipifica los principios del procedimiento administrativo general, el principio de razonabilidad alude a que todas las decisiones de la autoridad administrativa, en el marco de sus competencias, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan o establezcan restricciones a los sujetos administrados, deben hacerlo dentro de los límites de las facultades que le fueron atribuidas, manteniendo la debida proporción entre los medios a usarse y los fines públicos que debe tutelar, ello, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- c. **Principio de la buena fe procedimental:** Según lo establecido en el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la norma que tipifica los principios del procedimiento administrativo general, el principio de la buena fe procedimental establece que todos lo que participen en un procedimiento administrativo; estos son la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, los demás partícipes, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

d. **Principio del ejercicio legítimo del poder:** Al respecto, según el numeral 1.17. del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, precisa que, en los principios del procedimiento administrativo general, la autoridad administrativa debe ejercer única y exclusivamente las competencias que le fueron atribuidas por la norma que le otorgan potestades o facultades, evitando ejercer el abuso del poder, ya sea para objetivos distintos a los establecidos en las disposiciones generales o cuando se atente al interés general.

El artículo 247.1° de la citada norma alude a la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; para ello deberán tener en cuenta los principios del procedimiento administrativo sancionador estipulados mediante el artículo 248° del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, en el numeral 3, del artículo 248° de la norma, que establece los principios del procedimiento administrativo sancionador, precisa que a través del Principio de Razonabilidad la autoridad administrativa debe prever que la comisión de la conducta a sancionar no sea más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas vulneradas o asumir una determinada sanción. Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento constitutivo de infracción, considerando los siguientes criterios para su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

➤ **En el Decreto Legislativo N°1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR**

Según esta norma, el OSINFOR es el Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, a cargo de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes de los bosques. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, asimismo constituye un Pliego Presupuestal.

El artículo 3° de la citada norma establece las funciones del OSINFOR, dentro de las cuales están verificar el debido cumplimiento de la normativa vigente, ejercer la potestad sancionadora en su ámbito de competencia por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, dictar las normas y reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar y fiscalizar la vigencia de los títulos habilitantes otorgados por nuestro

Estado, así como las condiciones contenidas en ellas y en los respectivos planes de manejo.

1.3.4 Leyes

➤ **En la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, fue creado mediante la Ley N° 29763, publicada el 21 de julio del año 2011, como un Organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

El SERFOR constituye el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y es la autoridad técnico normativa a nivel nacional, a cargo de emitir normas y establecer los procedimientos vinculados sus competencias.

Artículo 14° de la precitada norma establece cuáles son las funciones del SERFOR, entre ellas, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre, formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre.

Artículo 92° de la citada norma, definen a los centros de cría en cautividad de fauna silvestre como establecimientos de propiedad pública o privada que se destinan para la zootecnia de especímenes de fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en un ambiente

controlado y en condiciones adecuadas para el bienestar animal, con fines científicos, de difusión cultural, educación, conservación, de rescate, comerciales o de rehabilitación. El funcionamiento de dichas instalaciones es autorizado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies amenazadas, en cuyo caso la autorización la realiza el SERFOR.

- a. **Zoocriadero:** Son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Tienen ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zootecnia, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado. En ellos no está autorizada la cría de especies amenazadas. Las crías y productos obtenidos en los zoocriaderos autorizados son propiedad de su titular a partir de la primera generación.

➤ **Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal**

Artículo N° 2.- Finalidad: Garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Artículo N° 3.- Objeto de la Ley: Proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión

o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Sí como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

1.4 Investigaciones

Nacionales:

Valdez (2017: 27-34) en su tesis para para optar el grado de Magíster en Maestría en Regulación, Gestión y Economía Minera en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Análisis y propuestas de mejora a la metodología de cálculo de multas por infracciones a las normas de seguridad minera del OSINERGMIN”, concluye:

- a) Cita a Garrido Falla (1959), quien sostiene que la potestad sancionadora de la Administración se justifica como instrumento para garantizar que todas las personas cumplan con las obligaciones impuestas por la regulación en el ámbito de su competencia. Dicha potestad no significa que las entidades públicas estén habilitadas a imponer sanciones por cualquier incumplimiento legal, sino únicamente de aquellas materias que le han sido expresamente atribuidas.
- b) El Tribunal Constitucional Peruano (STC N° 2050-2002- AA/TC, 2003) (STC N° 01873-2009-PA/TC, 2010) ha establecido que la imposición de sanciones en sede administrativa, así como las sanciones penales aplicables en sede judicial dimanar de un mismo *ius puniendi*; razón por la cual los principios del Derecho

Penal resultan aplicables al ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

- c) La potestad sancionadora corresponde a una manifestación del poder del Estado orientado a proteger bienes e intereses jurídicos necesarios para la vida en sociedad y que utiliza la sanción como instrumento para restaurar la legalidad que se ha visto alterada por la comisión de conductas ilícitas.
- d) Cita a Linde Paniagua (2010), quien establece que la sanción constituye la reacción de la Administración ante la constatación de un incumplimiento por parte de los sujetos obligados; señalando, además, que esta presenta una doble connotación: retributiva, para quien tiene que soportar la sanción, y de prevención general, de manera tal que cumpla con desalentar a otros de incurrir en nuevos incumplimientos, aunque según el autor esta última no es determinante.

Freitas (2019: 27-29) en su tesis titulada “El comercio internacional de fauna silvestre en Loreto – Perú” establece:

- a) Según la Ley N° 29763, título VII, para establecer un centro de cría en cautividad o zocriadero, resulta necesario tener un plan de manejo, el cual es una herramienta de gestión fundamental para el desarrollo de la cría en cautividad de fauna silvestre o zocria.
- b) Los zocriaderos desempeñan un papel importante en el caso de otras especies, ya que cuentan con la experiencia y el conocimiento del ciclo de vida de la especie, además de contar con un mercado, estos establecimientos son constantemente supervisados por la autoridad previo al otorgamiento de las guías de transporte y los permisos de exportación, además del pago similar al derecho de aprovechamiento.

- c) Docentes, investigadores, especialistas en fauna silvestre, directores de instituciones y jefes de ANP consideran que no existe una correcta articulación entre las instituciones públicas encargadas de la fauna silvestre en Loreto (77.8%); consideran – además- el uso de los zocriaderos como estrategia para contribuir a la conservación de especies y a la economía regional (66.7%).
- d) Durante el 2017, el SERFOR presentó la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú 2017 – 2027, a través de la cual se realizó un diagnóstico de la actividad ilegal en la zona nororiental del Perú, concluyéndose que Iquitos es el eje principal en esta zona del Perú donde se acopia casi toda la fauna extraída en la región Loreto para su posterior comercialización a otras regiones o venta local. Aunado a ello, La Reserva Nacional Pacaya Samiria, considerada una fuente importante al tráfico de fauna se encuentra flanqueada por los ríos Ucayali y Marañón, que viene siendo víctima de los infractores que en la mayoría de casos no son detectados.
- e) Según el SERFOR, Loreto cuenta con 19 zocriaderos autorizados dedicados a la crianza de mamíferos, reptiles, anfibios y mariposas, los cuales se detallan a continuación:

“AMASISA - BIOAM – BIODIVERSIDAD AMAZÓNICA - CAPTIVE BREEDING - CENCRIFAS - CENTRO PILOTO DE CRÍA DE MAJAZ – UNAP - CENTRO DE CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE PRIMATES – IVITA - EL GRAN PAJONAL - EL MUNDO DE LAS MARIPOSAS - EXOTICS AMAZON - EXOTIC FROGS - FAPEX - MARIPOSARIO NUEVO DE PADRE COCHA - MF TROPICAL FISH 29 - PERU NATURAL - SELVA AMAZÓNICA - SERVIMON - MARIPOSARIO NUEVO - WILD SNAKE SERPENTARIUM - SAN ANDRES”.

Aquino (2019: 2-42) en su tesis titulada “Propuesta de Política para zocriadero sostenible de Zamaño (Agouti Paca) en Pichanaqui, Chanchamayo, Junín” señala:

- a) Cita a la FAO (2012), que precisa que con la implementación de una propuesta de política para zocriadero sostenible, se toma un compromiso en desarrollar a mediano plazo, la competitividad animal de la región y el país con la finalidad de alcanzar un crecimiento económico y social más sostenible, así como insertar a la Selva Central en la economía global.
- b) Cita a Henning (2013), quien precisa que, con las crías en cautiverio de ejemplares de nuestras faunas silvestres, se proyectan muchas alternativas para corregir las buenas condiciones de vida, como son las producciones de proteínas para los usos alimentarios y las generaciones con beneficio económico; y, es más, es como la tercera posibilidad para poder solucionar los grandes y difíciles problemas de preservación que agobia los linajes de entre otros las faunas de nuestro mundo.
- c) Con la propuesta de política de gestión para la instalación de zocriadero sostenible en el bosque local de Pichanaqui se logrará evitar la extinción de zamaño mejorando la calidad cuantitativa y cualitativa de la crianza sostenible, porque la especie tiene alta capacidad de recuperación.
- d) La instalación del zocriadero será un modelo de crianza para conservar la especie que es fuente de alimentación de carne e ingreso económico para los pobladores rurales del distrito de Pichanaqui; así como también por su contribución a mantener el equilibrio de los ecosistemas existentes.

Fernández (2019: 15-35) en su tesis titulada “El principio de proporcionalidad en la imposición de multas por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763” señala:

- a) La sanción se aplica para aquellas conductas que transgreden el ordenamiento normativo jurídico, con la finalidad de instaurar el orden en una sociedad, cumpliéndose de esta forma, con la finalidad del Derecho. Cita a Kelsen (1995) quien señala que “las sanciones son establecidas por el orden jurídico para provocar cierta conducta humana que el legislador considera deseable.
- b) La sanción administrativa es impuesta a aquellos administrados que han cometido una conducta ilícita y por ello un antijurídico contra lo estipulado por el ordenamiento jurídico administrativo, cualquiera sea la materia.
- c) Cita a Danós (1995) quien señala la siguiente clasificación de las sanciones administrativas:
 - En función a su finalidad las sanciones pueden ser:
 - Sanciones administrativas de autoprotección: Son aquellas sanciones que se interponen a aquellos que forman parte de la administración pública, tiene la finalidad que la Administración Pública regule su organización. Claro ejemplo son las sanciones disciplinarias.
 - Sanciones administrativas de protección del orden general: Con estas sanciones administrativas lo que se busca es la protección del ordenamiento jurídico administrativo y, que se respete el correcto funcionamiento de la administración pública.

- En función a su contenido las sanciones administrativas pueden ser:
 - Sanciones administrativas personales: Son aquellas sanciones que restringen el ejercicio de un derecho o autorización. Por ejemplo, la clausura de un establecimiento o la imposición de una sanción de amonestación.
 - Sanciones administrativas reales: Esta clase de sanciones se caracteriza por ser de carácter económico. Por ejemplo, podemos distinguir la multa y el comiso.
- Según el ordenamiento administrativo:
 - Sanciones administrativas principales: Son aquellas en donde se condena al pago de una suma dineraria. Por ejemplo, al pago de una multa.
 - Sanciones administrativas accesorias: Son aquellas que se aplican complementariamente a las sanciones principales, es decir las multas, ejemplo podemos distinguir, el comiso de un vehículo.
- d) La actividad punitiva del Estado guarda relación con lo estipulado con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo, no solo de la sociedad, sino además del Estado.
- e) Cita a Rodríguez (2008), quien sostiene que la multa es de carácter económico y típico, que forma parte de las sanciones administrativas, que restringe derechos de carácter económico. Así pues, a través de la sanción, el derecho busca el cumplimiento del ordenamiento jurídico, en aras de establecer un orden social.

Internacionales:

Bermúdez (1998) en su investigación titulada “Elementos para definir las sanciones administrativas” concluye:

- a) Se considerará sanción toda aquella retribución negativa dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la realización de una conducta. Será sanción administrativa todo gravamen o decisión favorable impuesta por la Administración a un administrado.
- b) El primer elemento que se debe tener en cuenta a la hora de precisar el concepto de sanción es el de infracción administrativa y la vinculación exclusiva que a ella tiene la sanción. Sólo son sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas como tales en el ordenamiento jurídico como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa.
- c) El segundo elemento que se debe considerar al momento de definir la sanción está en que esta debe provenir del ordenamiento jurídico. Las sanciones deben venir establecidas como tales, en el ordenamiento jurídico. Ello es así, toda vez que infracción y sanción son los dos elementos materiales que conforman la potestad sancionadora de la Administración, teniendo en cuenta que el tercer elemento, de carácter formal, pero que también debe ser establecido por el ordenamiento jurídico, es el procedimiento administrativo sancionador.
- d) La sanción administrativa debe ser impuesta por una Administración Pública, previa tramitación de un procedimiento administrativo sancionador, sin que constitucionalmente sea posible la imposición de alguna sanción, de plano.
- e) Los elementos que conforman la definición de sanción administrativa son los que se detallan: la retribución negativa

consistente en la privación o restricción de derechos; la determinación por el ordenamiento jurídico, que venga impuesta por una Administración Pública a un administrado; y que sea consecuencia de haber sido considerado responsable de las consecuencias derivadas de la comisión de una infracción administrativa en virtud a un previo procedimiento administrativo sancionador.

- f) La imposición de la sanción administrativa siempre importará la privación o restricción de derechos subjetivos pertenecientes al responsable de la misma, toda vez que constituyen un mal, detrimento o aflicción para el que la sufre.
- g) No basta con que la ley diga que tales y cuáles son las infracciones y cuáles son las sanciones, sino que además debe decir cuál es la relación entre tal o cual infracción y tal o cual sanción, se trata de que cada infracción tenga atribuida expresamente por la ley una sanción.

Beltrán (2019: 16-65) en su tesis titulada “Propuesta de Política para zocriadero sostenible de Zamaño (*Agouti paca*) en Pichanaqui, Chanchamayo, Junín” concluye:

- a) La potestad sancionadora de la administración se remonta al siglo XVIII como elemento necesario de la actividad de policía administrativa, mediante la cual el Estado tenía la facultad de regular el ejercicio de las libertades individuales con el fin de garantizar el orden público.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra vinculada a diversos principios, entre ellos el de legalidad, toda vez que sólo cuando la ley realiza una descripción genérica de las conductas sancionables, de sus clases y el valor de las sanciones aplicables, pero manteniendo la posibilidad de remitir a la potestad

reglamentaria de la administración la descripción pormenorizada de las conductas sancionables, se puede imponer una sanción.

- c) La potestad sancionadora puede ser correctiva cuando tenga por finalidad sancionar las infracciones cometidas respecto a las órdenes de la administración pública; es decir, corregir acciones u omisiones antijurídicas de los individuos, sean o no agentes públicos.
- d) Como principios relativos a la estructura del sistema sancionador a partir del reconocimiento de la potestad sancionadora a la administración; se encuentran el de legalidad, tipicidad y de seguridad jurídica toda vez que hace referencia a la prescripción de sanciones e infracciones y la prohibición de sanciones privativas de libertad.
- e) Cita a García de Enterría y Fernández Rodríguez (1993), quienes establecen que la potestad sancionadora de la Administración no es una potestad administrativa más, sino que forma parte de la potestad punitiva del Estado.

1.5 Marco Conceptual

Acto Administrativo: declaración unilateral realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata (Von Bogdandy, 2013).

Procedimiento administrativo sancionador: “El procedimiento administrativo sancionador constituye un procedimiento especial mediante el cual la Administración Pública ejercita el *ius puniendi*, dentro de la unidad de la potestad sancionadora (Morón, 2017).

Potestad sancionadora: Castigar, imponer una pena, una aflicción en el ser o en tener del infractor, lo cual requiere un juicio de reproche frente

a una conducta, juicio que debe ser racional y exige escuchar al presunto infractor (Santamaría 2012).

Ius Punendi: Según lo señalado por Hurtado (1987) que, la actividad punitiva del Estado se ejerce con la finalidad de mantener la vida comunitaria en las condiciones necesarias para que este se desarrolle (Fernández, 2019).

Sanción administrativa: Aquella retribución negativa prevista por el Ordenamiento jurídico e impuesta por una administración Pública por la comisión de una infracción administrativa (Ramírez, 2010).

Sanción pecuniaria: “Pago de una multa como castigo por haber cometido una falta leve (Lizárraga, 2013).

Principio de culpabilidad: En el procedimiento administrativo sancionador, la responsabilidad del administrado es de carácter subjetivo, es decir se es posible determinar si actuó con dolo o con culpa, salvo que por ley se disponga la responsabilidad administrativa objetiva” (Fernández, 2019).

Perjuicio económico: Pérdida del valor en términos económicos de los bienes jurídicos protegidos como consecuencia de la infracción, la cual debe estimarse e incorporarse en el cálculo de la multa (Valdez 2017).

Principio de razonabilidad: Garantía constitucional frente al poder legislativo del Estado (Sapag, 2008).

Principio de proporcionalidad: “El principio de proporcionalidad es considerado como sinónimo del principio de razonabilidad”.

Principio de legalidad: Tal principio, como cualquier otro, tiene una finalidad, que es regular el ejercicio, en este caso, de la potestad sancionadora del Estado (Fernández, 2019).

Zoocriadero abierto: Son aquellos en el que el manejo de la especie se realiza a partir de la captura periódica en el medio silvestre de especímenes para incorporarlos en el zoocriadero hasta llevarlos a una fase de desarrollo que permita su aprovechamiento final (Aquino 2019).

Zoocriadero cerrado Son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar. En Colombia solo se permite la zocria en ciclo cerrado (Aquino 2019).

CAPÍTULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La creación de establecimientos de centros de cría en cautividad de fauna silvestre, entre ellos los zocriaderos, son entendidos como una alternativa de solución para los diversos problemas que sufre nuestra fauna silvestre, entre ellos la caza indeterminada de especies, la deforestación que causa el deterioro y posterior destrucción de los hábitats naturales, el comercio y/o tráfico ilegal de especies.

Así pues, los zocriaderos son un mecanismo de solución que buscan además reemplazar todas aquellas necesidades de los animales silvestres -salvo de las especies amenazadas y/o en peligro de extinción, en cuyo caso hay un tratamiento especial para ellas-, puesto que en estas instalaciones, con el equipamiento adecuado, no sólo se cautelan sus cuidados y se satisfacen todas aquellas necesidades de alimentación y supervivencia, sino que además de ello, en estos establecimientos se pretende la continuidad de la especie animal, para lo cual se adecúa el hábitat de cautiverio para la reproducción de las especies.

Por otro lado, es preciso destacar que a través de estas instalaciones se busca además la producción de individuos para la repoblación o reintroducción en poblaciones que se encuentren amenazadas o disminuidas, así como para el desarrollo de investigaciones

inherentes a la biología y buscar concientizar a la población en general hacia la conservación de las especies animales a través de los zocriaderos, para lo cual muchos de ellos pueden ser visitados dentro de los horarios permitidos, a efectos de que se puedan observar las condiciones de vida en cautiverio de las especies animales a cargo y sus cuidados diarios.

Estos establecimientos tienen además la autorización correspondiente para poder comercializar con los frutos de las especies a su cargo, así como la producción de fines y servicios, siempre que se cuente con los ambientes adecuados y procurando el debido bienestar de los animales que son destinados- como indica la norma- para la zocria, la reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre.

En ese sentido, y considerando que existe una necesidad de cautelar que todo lo antes señalado se cumpla, el Servicio Nacional de Flora y Fauna – SERFOR, como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, se constituye como la autoridad técnico normativa a nivel nacional, a efectos de elaborar, sistematizar y dar a conocer los procedimientos y normas relacionadas entre otros, al ámbito de la fauna silvestre; asimismo el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, siendo un ente técnico ejecutor, tiene a su cargo la fiscalización y supervisión del aprovechamiento sostenible y la conservación, entre otros, de los recursos de fauna silvestre.

Así pues, caemos en cuenta de que en nuestro país se ha buscado regular y sancionar a todas aquellas conductas contrarias a la normatividad de flora y fauna silvestre; y específicamente para el presente trabajo, para los zocriaderos peruanos; para lo cual el OSINFOR en mérito a las competencias que le fueron atribuidas se encarga de imponer las sanciones administrativas correspondientes en atención a su *Procedimiento Administrativo Único (PAU)* y su

Metodología para el cálculo del monto de las multas, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Sin embargo, es menester precisar que las aludidas sanciones por la comisión de infracciones deben imponerse- en el marco de un debido procedimiento- respetando el principio de razonabilidad, a través del cual se busca encontrar un equilibrio entre la sanción y la multa impuesta, a efectos de que esta no sea excesivamente onerosa o por lo contrario minúscula, más aun considerando todos aquellos gastos que irrogaría la crianza de animales, entre ellos, la del mantenimiento del establecimiento autorizado como zocriadero, la diaria alimentación de los animales, las vitaminas que deben suministrárseles diariamente, las medicinas que serían necesarias en casos de enfermedad, entre otros.

En ese sentido, la imposición de sanciones administrativas-para las personas naturales o jurídicas que tengan los títulos habilitantes para el funcionamiento de los zocriaderos debe ser impuesta según los principios de razonabilidad y proporcionalidad considerando además las causales atenuantes que pudieran presentarse en cada caso en particular, ello a fin de respetar los principios de un debido proceso.

Así pues, a través del presente trabajo de investigación busco dar a conocer cuáles son los efectos jurídicos de la imposición de sanciones de los organismos competentes a los zocriaderos peruanos, considerando la importancia del principio de razonabilidad.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Santa María (2018: 30) en su tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Servicio Público – OSITRAN” precisa que el principio de razonabilidad se encuentra inmerso de forma intrínseca en el principio de proporcionalidad; el cual se evidencia en la decisión de la Administración Pública a través de su actuación administrativa, como lo es la actividad de fiscalización o la emisión de sus actos administrativos o como el ejercicio de su potestad sancionadora.

Por otro lado, Duque (2016: 66) en su tesis para optar el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, titulada “El principio de proporcionalidad en la sanción de la contravención de tránsito de primera clase”, concluye que el principio constitucional de proporcionalidad limita el poder del Estado, evitando así el abuso y el arbitraje del mismo; es decir que exista una correcta e idónea sanción por el acto que se hubiera cometido; toda vez que, al ser excesivo, conllevaría a la vulneración de derechos fundamentales del infractor; siendo que, para una correcta aplicación de dicho principio se debe desarrollar un test de proporcionalidad que se divide en el principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Gómez (2017: 233) en su trabajo de investigación para optar el grado de Magíster en Derecho de empresa en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, titulada “La fiscalización ambiental del OEFA: características de un modelo de ejercicio de la potestad sancionadora que armoniza con la inversión”, precisa, en cuanto al principio de razonabilidad, que el legislador o la autoridad administrativa debe establecer una escala de sanciones en la que se sancione con mayor gravedad las infracciones más dañinas o lesivas; y con menos gravedad aquellas menos dañinas o más leves. Considerando ello, la imposición de una sanción no debe resultar exagerada o abusiva con relación a la infracción, como tampoco ridícula o íntima, ni debe ser desproporcionada al punto que

desincentive la realización de actividades económicas habituales, como tampoco tan minúscula que no logre su finalidad disuasiva.

Aunado a ello, Tamayo (2014: 117) en su tesis para optar el grado de Magíster en Regulaciones de Servicios Públicos, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso” señala que se infringe el principio de razonabilidad cuando no hay correspondencia entre la sanción y la conducta sancionada. Dicho principio debe ser analizado al momento en el cual se determina la conducta pasible de sanción y en el momento en el que se gradúe la sanción; para ello, se debería tener en cuenta el Test de Razonabilidad formulado por el Tribunal Constitucional mediante el cual debe elegirse correctamente las normas aplicables; comprender objetiva y razonablemente los hechos del caso y que la medida que se adopte sea la más idónea y afecte lo menos posible al administrado.

Valdez (2017: 164) en su tesis para optar el título de Magíster en Maestría en Regulación, Gestión y Economía Minera en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Análisis y propuestas de mejora a la metodología de cálculo de multas por infracciones a las normas de seguridad minera del OSINERGMIN”, establece que en el ámbito del Derecho Sancionador, las multas constituyen una de las principales y más usadas formas de sanción administrativa mediante las cuales se busca reprimir al autor de una infracción calificada como tal, en nuestro ordenamiento jurídico positivo; así como prevenir la comisión de nuevos ilícitos.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zoocriaderos peruanos incide en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a. ¿De qué manera la medida impuesta por la administración pública a los infractores, incide con los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
- b. ¿De qué manera la acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, incide con el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa?
- c. ¿De qué manera la existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, incide con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta?
- d. ¿De qué manera el nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, incide con el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad determinar las implicancias de la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos y su relación con el principio de razonabilidad, período 2017-2018; considerando que la imposición de sanciones administrativas debe ser impuesta en el marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad considerando además las causales atenuantes que pudieran presentarse en cada caso en particular, ello a fin de respetar los principios de un debido proceso.

Así pues, a través de la presente investigación busco dar a conocer cuáles son los efectos jurídicos de la imposición de sanciones de los organismos competentes a los zocriaderos peruanos, considerando la importancia del principio de razonabilidad

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la incidencia de la medida impuesta por la administración pública a los infractores, con los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.
- b) Evaluar la incidencia de la acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, con el ejercicio de discrecionalidad de la autoridad administrativa.
- c) Establecer la incidencia de la existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta.
- d) Establecer la incidencia del nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, con el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación está delimitada al año abril 2017 – abril 2018.
- b) **Delimitación Espacial:** Fue en el Departamento de Lima.
- c) **Delimitación Conceptual:** sanciones administrativas, efectos jurídicos, principio de razonabilidad, administración pública, medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley, acción coactiva, ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa, aplicación de la sanción administrativa,

infracción cometida y la sanción impuesta, valoración en los actos del Poder Público.

2.2.4 Justificación e Importancia

La presente investigación se justifica en que, en innumerables casos ha quedado evidenciado la desproporcionalidad en la imposición de multas por parte del OSINFOR, ello a consecuencia de la latente discrecionalidad que tienen las autoridades para la imposición de las mismas, a pesar de que existen lineamientos y reglamentos para su graduación; siempre, está presente el parámetro subjetivo por parte de la administración.

Por otro lado, resulta importante considerar, además, que el cumplimiento o subsanación previa del administrado tiene mucha relevancia durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador, dado que con ello, queda acreditada su voluntad por corregir su conducta y evitar así, la imposición de alguna, por ejemplo, multa pecuniaria; sin embargo, en muchas oportunidades estos plazos son excesivamente limitados y/o pequeños, que, pese a agotar todos los esfuerzos para corregir su conducta, el tiempo otorgado, es realmente corto; lo que, finalmente, conlleva a que sea sancionado por la administración.

Considerando lo desarrollado en los párrafos precedentes, se puede afirmar que la imposición de sanciones administrativas- a quienes tengan los títulos habilitantes para el funcionamiento de los zocriaderos- debe ser impuesta según los principios de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta, además, las causales atenuantes que pudieran presentarse en cada caso en particular, ello a fin de respetar los principios de un debido proceso.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

Estela (2009: 52) en su tesis para para optar el grado de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales en La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística” establece que las sanciones suponen la retribución negativa de una conducta ilegítima; así, por ejemplo, la multa es el prototipo de una sanción. Por otro lado, menciona que las sanciones restringen la esfera de actuación de los ciudadanos, imponiéndoles determinadas conductas gravosas no queridas por ellos.

Por otro lado, Jorge (2011:142), establece, respecto al principio de razonabilidad, que constituye una forma de controlar de manera más eficaz los actos de los poderes públicos, desde la constitucionalidad de las leyes; hasta el contenido del resto de los actos de la administración.

Asimismo, Jorge (2011:142) cita a Sagüés, quien ha distinguido tres tipos de test de razonabilidad. El primero de ellos, la razonabilidad normativa, que establece que las normas legales deben mantener coherencia con las constitucionales; la segunda, la razonabilidad técnica, que postula una apropiada adecuación entre los fines postulados por la ley y los medios para lograrlos y finalmente, la tercera la razonabilidad axiológica, que apunta a la cuota básica de justicia intrínseca de las normas.

Por su parte, Lucchetti (485) establece que existen tres requisitos que deben considerarse para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas:

1. *El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados.*
2. *El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida.*
3. *El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

De igual forma, Lucchetti (486) cita a Guzmán, quien establece que la razonabilidad en sentido estricto implica que lo fines perseguidos sean válidos en un Estado de Derecho. Por ello, si los fines de la limitación justifican comportamientos autoritarios o discriminatorios por parte del Estado, se vulneraría el principio de preferencia por los derechos constitucionales y, por tanto, la actuación administrativa sería inconstitucional.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis General

La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a) La medida impuesta por la administración pública a los infractores, incide significativamente en los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.
- b) La acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, incide significativamente en el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.
- c) La existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, incide significativamente con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta.
- d) El nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, incide significativamente en el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI):

La aplicación de sanciones administrativas

Variable Dependiente (VD):

Efectos jurídicos del principio de razonabilidad

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
<p>VI:</p> <p>La aplicación de sanciones administrativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medida impuesta por la administración pública a los infractores. • Existencia de competencia punitiva por la autoridad administrativa. • Acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública. • Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa. • Grado de cumplimiento previo del procedimiento administrativo • Nivel de coherencia en aplicación de la sanción por autoridad competente. • Nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas. • Existencia de responsabilidad funcional en la aplicación de sanciones. • Nivel de autonomía de cada sanción administrativa impuesta.
<p>VD:</p> <p>Efectos jurídicos del principio de razonabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público. • Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley • Ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa • Ejercicio de la razonabilidad en concordancia con la sanción impuesta • Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta • Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público • Relación entre los medios y la finalidad perseguida por la ley • Relación entre los mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley • Nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa. • Nivel de relevancia del criterio de la proporcionalidad en el Estado de Derecho. • Relación existente entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad.

CAPÍTULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

3.1.1 Población

La población está constituida por 268 funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente; de acuerdo al siguiente detalle

➤ OSINFOR

- Dirección de Supervisión Forestal y Fauna Silvestre
 - Sub Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y Fauna Silvestre
 - Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
- Dirección de Fiscalización Forestal y Fauna Silvestre
 - Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y Fauna Silvestre
 - Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

➤ SERFOR

- Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

- Dirección de Política y Regulación
- Dirección de Promoción y Competitividad
- Dirección de Estudios e Investigación
- Dirección de Fortalecimiento de Capacidades.

3.1.2 Muestra

La muestra óptima se ha obtenido de la fórmula del muestreo aleatorio simple que se detalla a continuación.

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (268)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio
(0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1,96)^2 (268) (0,50) (0,50)}{(0,05)^2 (268-1) + (1,96)^2 (0,50) (0,50)}$$

$$n = \frac{257,3872}{0,6675 + 0,9604}$$

$$n = \frac{257,3872}{1,6279}$$

$$n = 158$$

3.2 Método y Diseño de la Investigación

3.2.1 Método de Investigación

La investigación aplicará básicamente el método descriptivo, Expost-Facto.

3.2.2 Diseño de Investigación

Corresponde a una investigación descriptivo No - experimental.

Diseño específico es el siguiente:

M1-Oy (f) Ox

Donde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	La Aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos
y	=	Efectos jurídicos del principio de razonabilidad
f	=	en función de

3.3 Tipo y Nivel de Investigación

3.3.1 Tipo de Investigación

El tipo utilizado en esta investigación es aplicada.

3.3.2 Nivel de Investigación

La investigación se ubica en el nivel descriptivo.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta: se realizó a través de la compilación e indagaciones existente como fuentes bibliográficas y hemerográficas; acudiendo a las fuentes originales tales como libros, revistas, periódicos escritos, investigaciones anteriores entre otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información Directa: se realizó mediante la aplicación de encuestas las cuales se realizaron en muestras representativas de la mencionada población.

3.4.2 Instrumentos

El principal instrumento que utilizado es el cuestionario el cual ha contestado por los encuestados.

3.5 Procesamiento de Datos

El procesamiento de datos siguió el procedimiento siguiente:

- a. Cálculo de las frecuencias
- b. Cálculo de los puntajes obtenidos
- c. Tablas y gráficos respectivos.

3.6 Prueba de la Hipótesis

Se ha realizado la prueba Chi cuadrado, la cual consistió en determinar la existencia de la relación o no entre las variables utilizadas en la investigación.

CAPÍTULO IV:

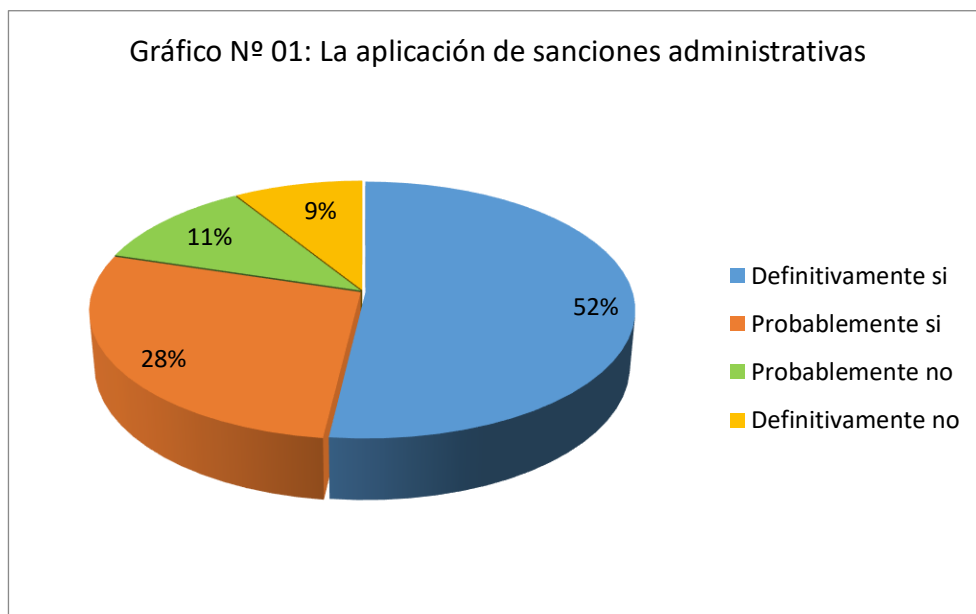
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los Resultados

En este acápite se ha realizado el trabajo de campo, el cual consistió en la aplicación de la encuesta a 158 funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, el cuestionario aplicado ha constado de 22 ítems de tipo cerrado, los mismos que fueron plasmados en tablas y gráficos, lo que me ha permitido analizar los resultados para luego contrastar las hipótesis, efectuar la discusión de los resultados y finalmente concluir y realizar las recomendaciones correspondientes.

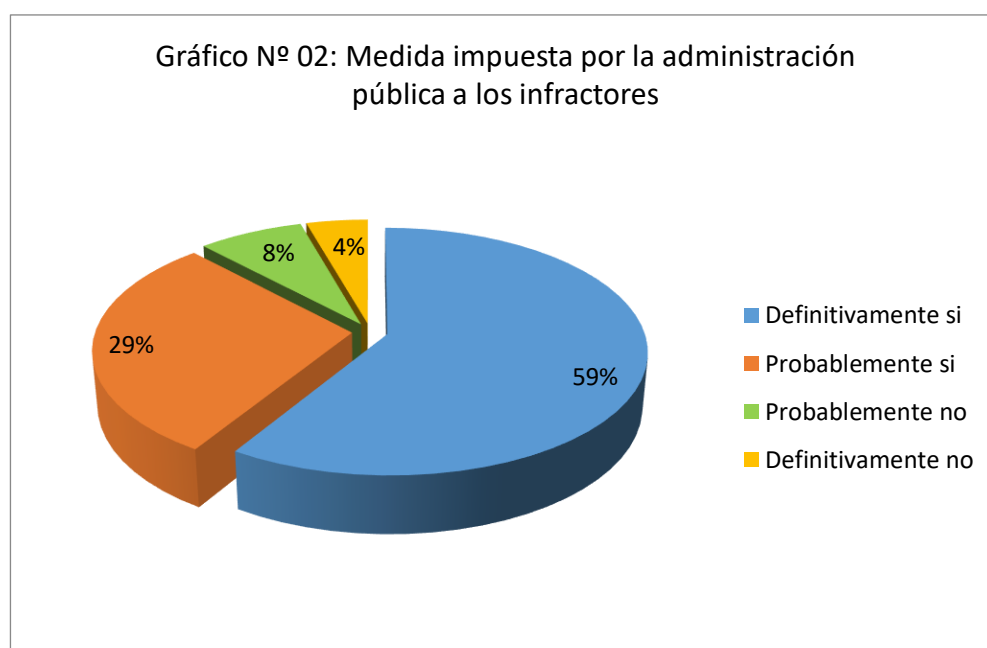
4.1.1 Resultados de la encuesta aplicada

Tabla N° 01		
La aplicación de sanciones administrativas		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	82	52%
Probablemente sí	44	28%
Probablemente no	18	11%
Definitivamente no	14	9%
Total	158	100%



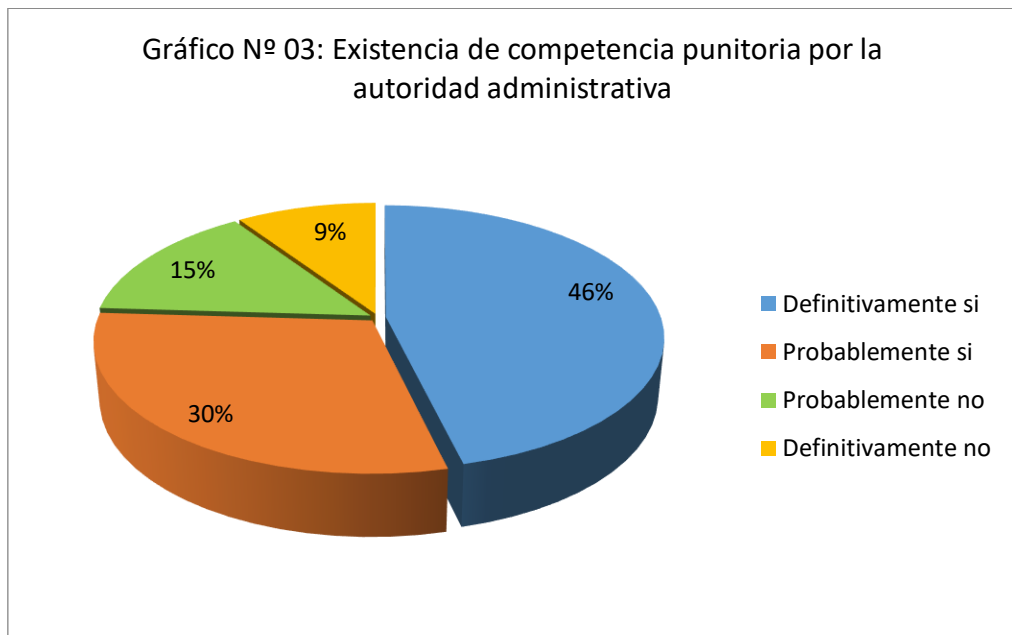
A la pregunta ¿Considera usted que la aplicación de sanciones administrativas tiene implicancias jurídicas en el principio de razonabilidad?; los entrevistados respondieron: Definitivamente sí 52%, probablemente sí 28%, probablemente no 11% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 02		
Medida impuesta por la administración pública a los infractores		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	93	59%
Probablemente sí	46	29%
Probablemente no	12	8%
Definitivamente no	7	4%
Total	158	100%



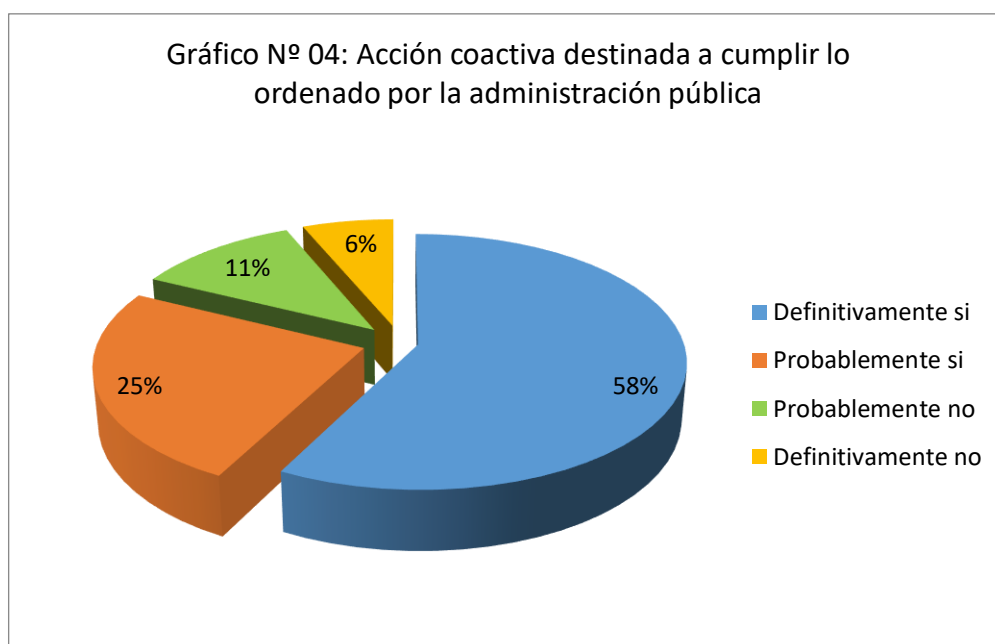
A la interrogante ¿Considera que la medida impuesta por la administración pública a los infractores se enmarca dentro del principio de razonabilidad?, el 59% de los funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente respondieron definitivamente sí, el 29% probablemente sí, el 8% probablemente no, y, el 4% definitivamente no.

Tabla N° 03		
Existencia de competencia punitiva por la autoridad administrativa		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	73	46%
Probablemente sí	47	30%
Probablemente no	23	15%
Definitivamente no	15	9%
Total	158	100%



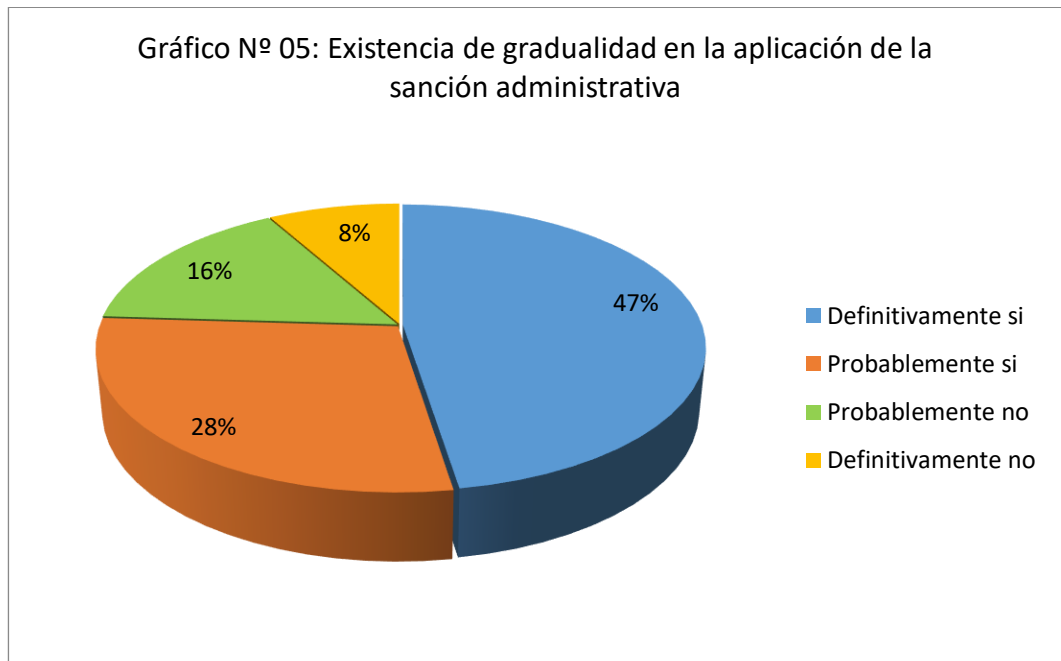
A la pregunta ¿Considera que la existencia de competencia punitiva por la autoridad administrativa se enmarca dentro del principio de razonabilidad?; los encuestados que colaboraron en el estudio respondieron: Definitivamente sí 46%, probablemente sí 30%, probablemente no 15% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 04		
Acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	91	58%
Probablemente sí	39	25%
Probablemente no	18	11%
Definitivamente no	10	6%
Total	158	100%



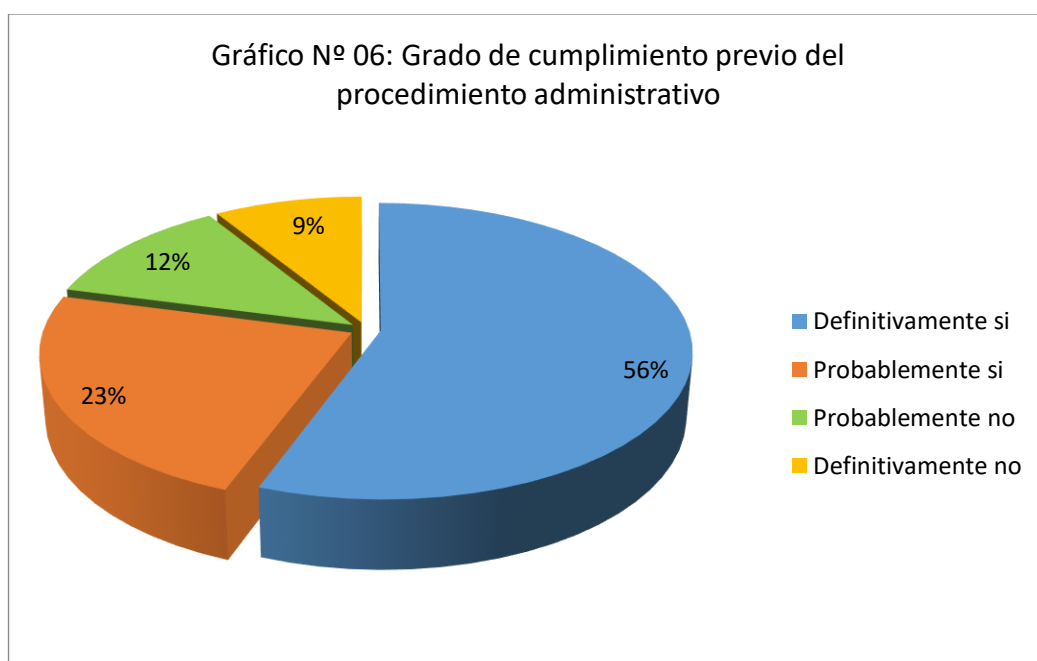
A la interrogante ¿Considera que la acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública está en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta?; los entrevistados respondieron: Definitivamente sí 58%, probablemente sí 25%, probablemente no 11% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 05		
Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	75	47%
Probablemente sí	45	28%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	13	8%
Total	158	100%



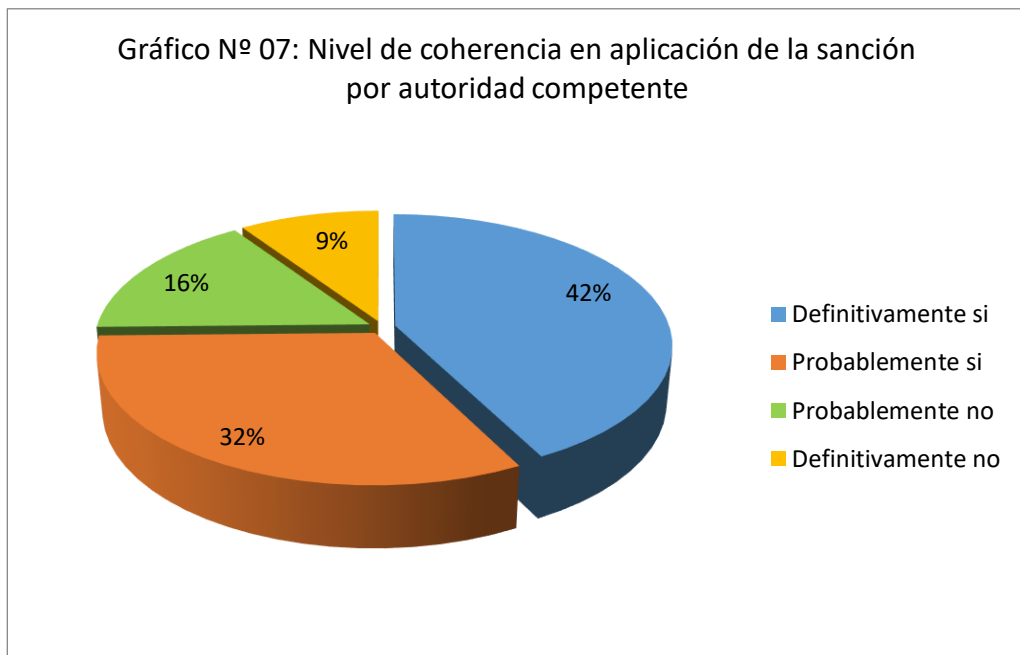
A la pregunta ¿Considera que la existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa se enmarca dentro del principio de razonabilidad?; los encuestados que colaboraron en el estudio respondieron: Definitivamente sí 47%, probablemente sí 28%, probablemente no 16% y definitivamente no 8%.

Tabla N° 06		
Grado de cumplimiento previo del procedimiento administrativo		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	88	56%
Probablemente sí	37	23%
Probablemente no	19	12%
Definitivamente no	14	9%
Total	158	100%



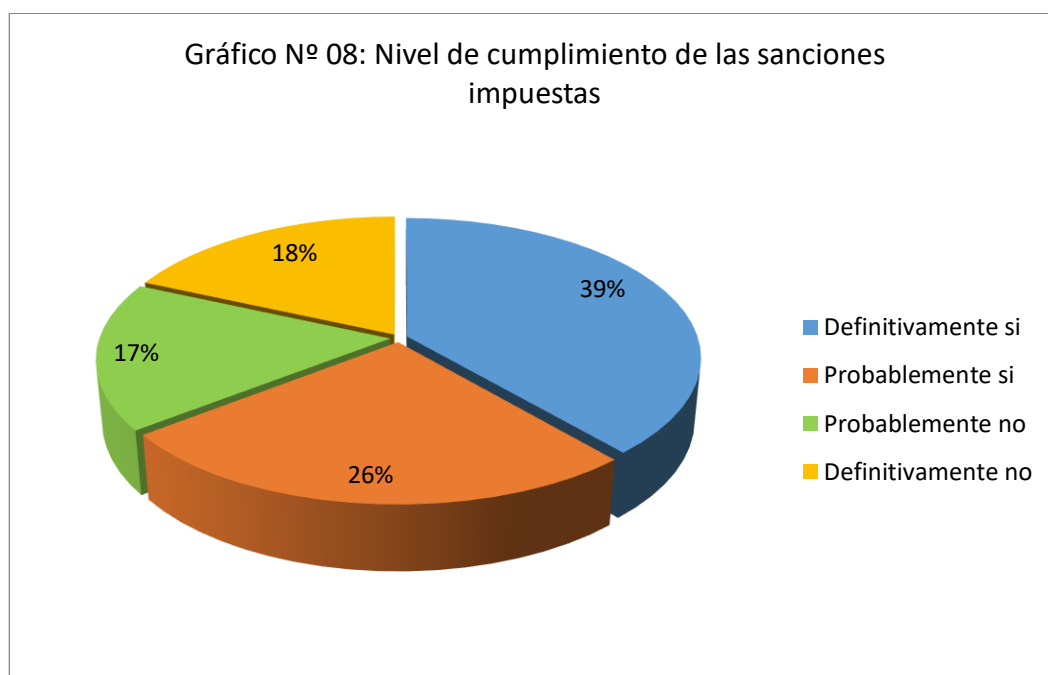
A la pregunta ¿Considera que el grado de cumplimiento previo del procedimiento administrativo corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley?, los entrevistados respondieron: Definitivamente sí 56%, probablemente sí 23%, probablemente no 12% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 07		
Nivel de coherencia en aplicación de la sanción por autoridad competente		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	67	42%
Probablemente sí	51	32%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	15	9%
Total	158	100%



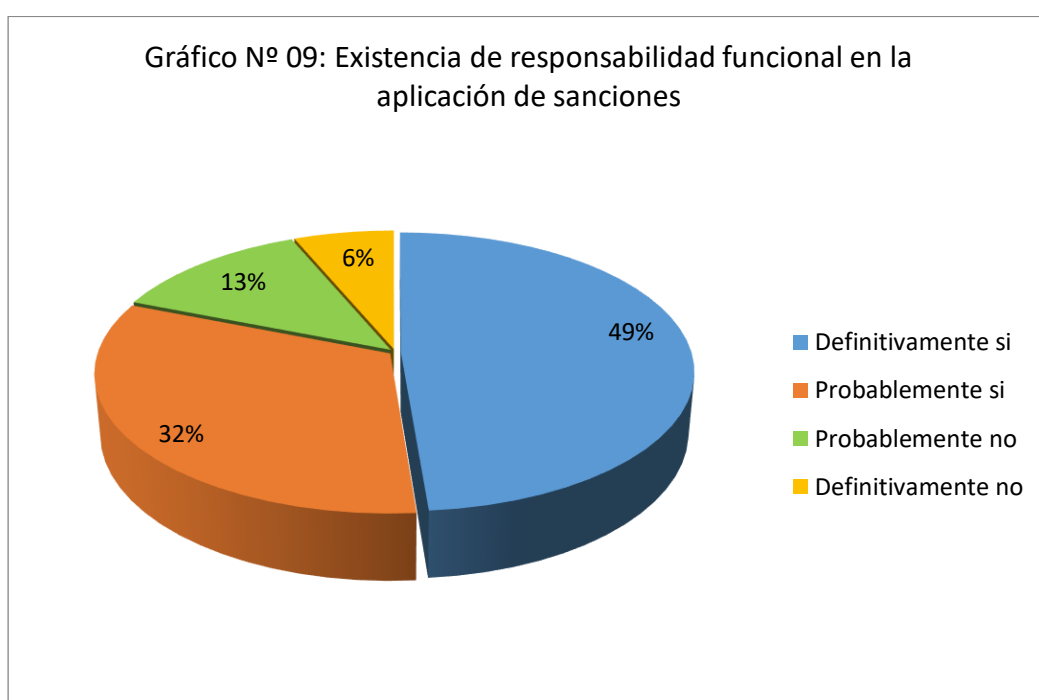
A la interrogante ¿Considera que el nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por autoridad competente se enmarca dentro del principio de razonabilidad?, los funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente que participaron en la encuesta, respondieron: Definitivamente sí 42%, probablemente sí 32%, probablemente no 16% y definitivamente no 9%.

Tabla Nº 8		
Nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	61	39%
Probablemente sí	41	26%
Probablemente no	27	17%
Definitivamente no	29	18%
Total	158	100%



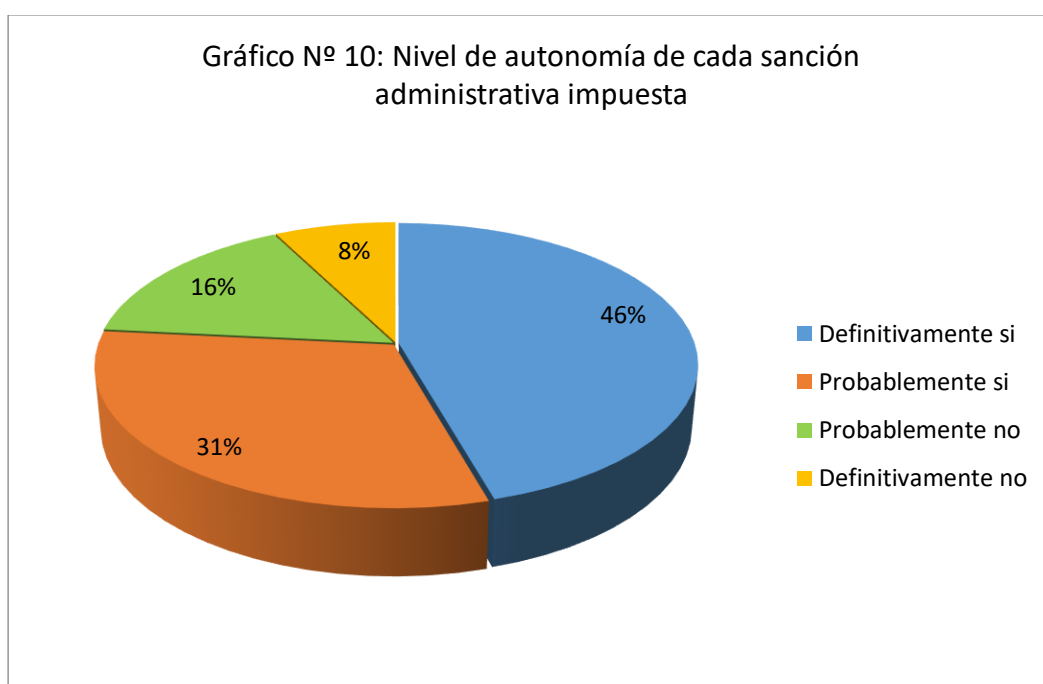
A la pregunta ¿Considera usted que el nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley?, la respuesta de los entrevistados fue la siguiente: definitivamente sí 39%, probablemente sí 26%, probablemente no 17% y definitivamente no 18%.

Tabla N° 9		
Existencia de responsabilidad funcional en la aplicación de sanciones		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	77	49%
Probablemente sí	51	32%
Probablemente no	20	13%
Definitivamente no	10	6%
Total	158	100%



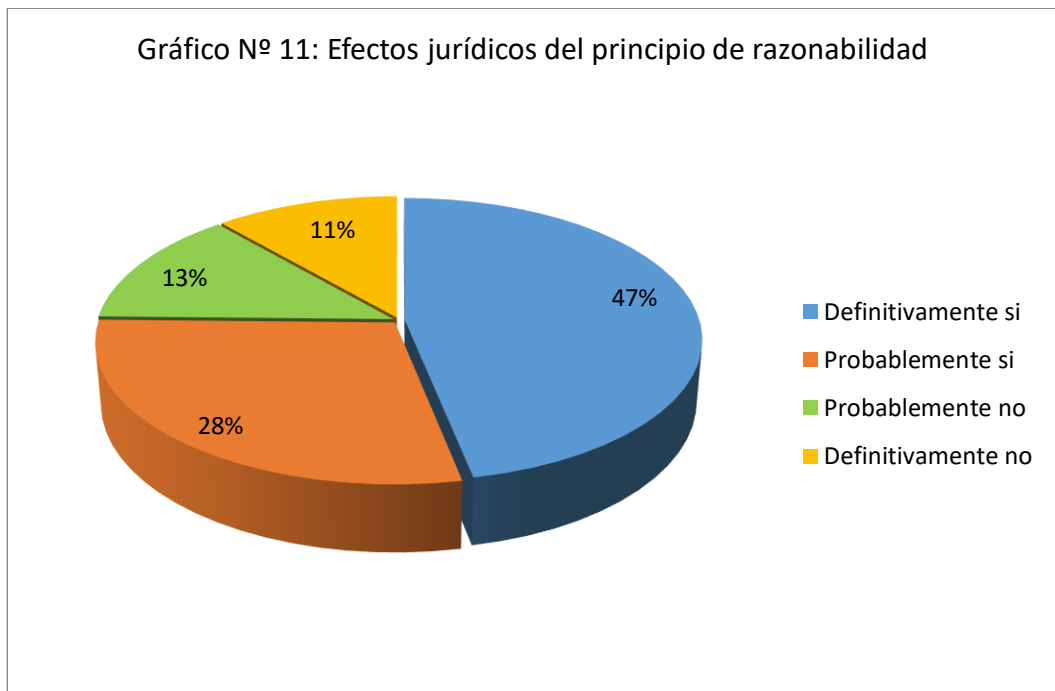
A la pregunta ¿Considera que la existencia de responsabilidad funcional en la aplicación de sanciones corresponde al ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?, los encuestados que colaboraron en el estudio respondieron: definitivamente sí 49%, probablemente sí 32%, probablemente no 13% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 10		
Nivel de autonomía de cada sanción administrativa impuesta		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	72	46%
Probablemente sí	49	31%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	12	8%
Total	158	100%



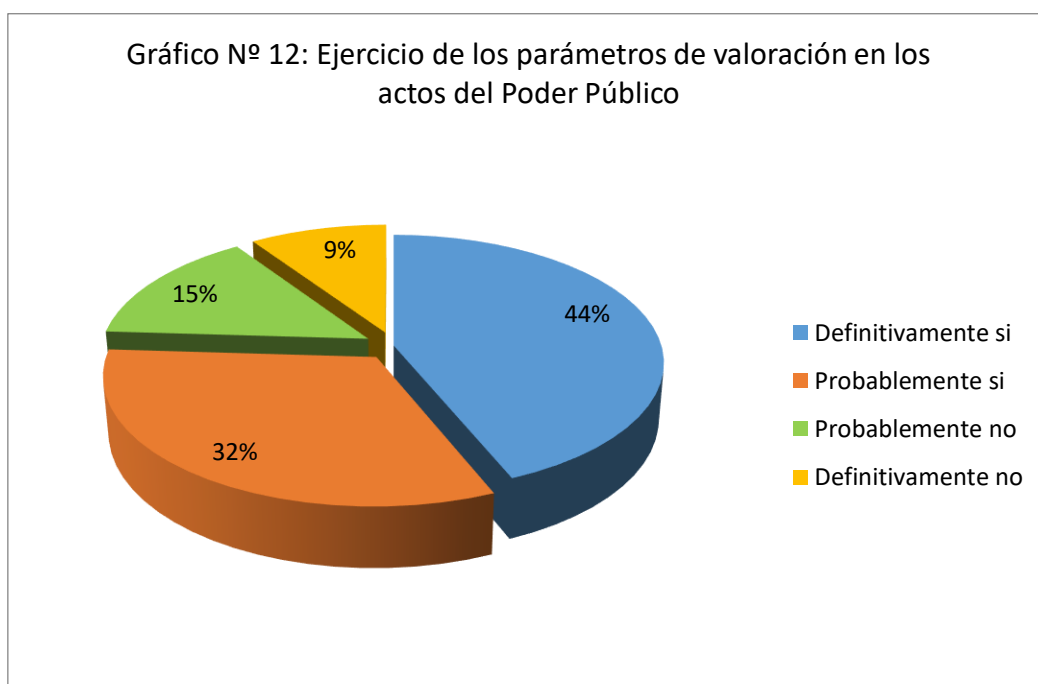
A la pregunta ¿Considera que el nivel de autonomía de cada sanción administrativa impuesta se enmarca dentro del principio de razonabilidad?, los funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente que participaron en la encuesta respondieron: Definitivamente sí 46%, probablemente sí 31%, probablemente no 16% y definitivamente no 8%.

Tabla N° 11		
Efectos jurídicos del principio de razonabilidad		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	74	47%
Probablemente sí	45	28%
Probablemente no	21	13%
Definitivamente no	18	11%
Total	158	100%



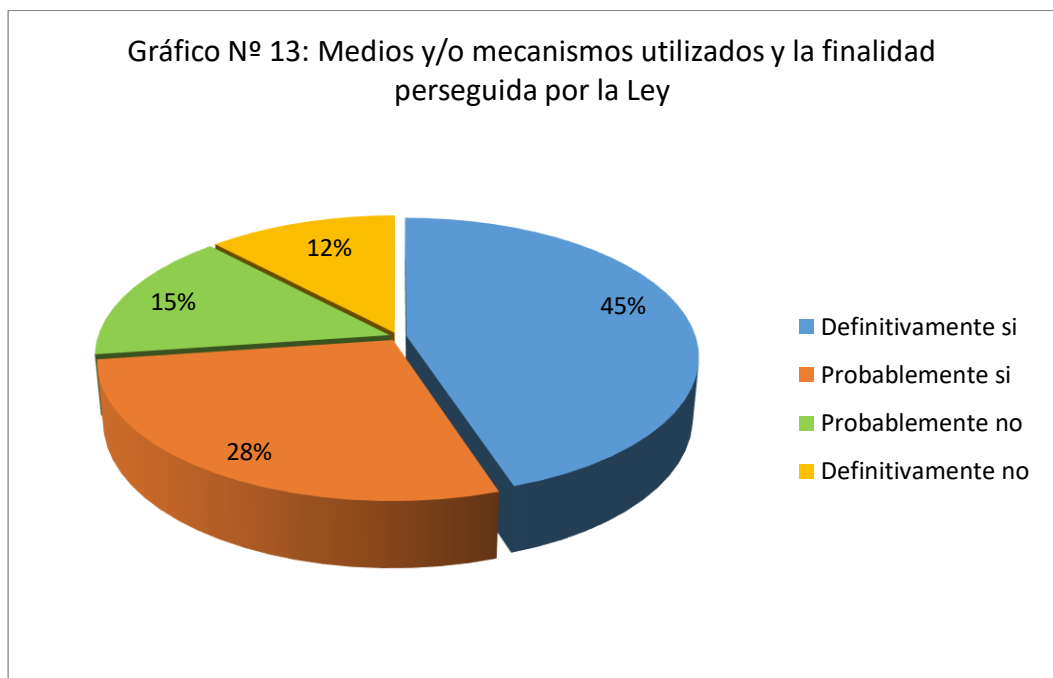
A la interrogante ¿Considera usted que los efectos jurídicos del principio de razonabilidad garantizan los derechos fundamentales de los usuarios?, los funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente respondieron: Definitivamente sí 47%, probablemente sí 28%, probablemente no 13% y definitivamente no 11%.

Tabla N° 12		
Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	69	44%
Probablemente sí	51	32%
Probablemente no	23	15%
Definitivamente no	15	9%
Total	158	100%



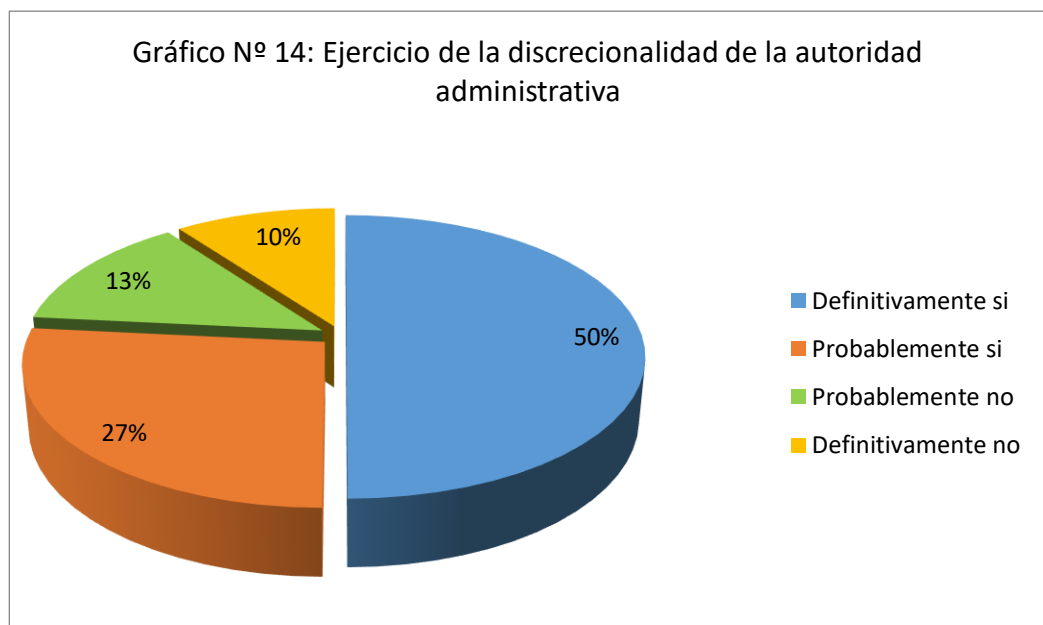
A la pregunta ¿Considera usted que el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público se enmarcan dentro del principio de razonabilidad?, los entrevistados respondieron: Definitivamente sí 44%, probablemente sí 32%, probablemente no 15% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 13		
Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	71	45%
Probablemente sí	44	28%
Probablemente no	24	15%
Definitivamente no	19	12%
Total	158	100%



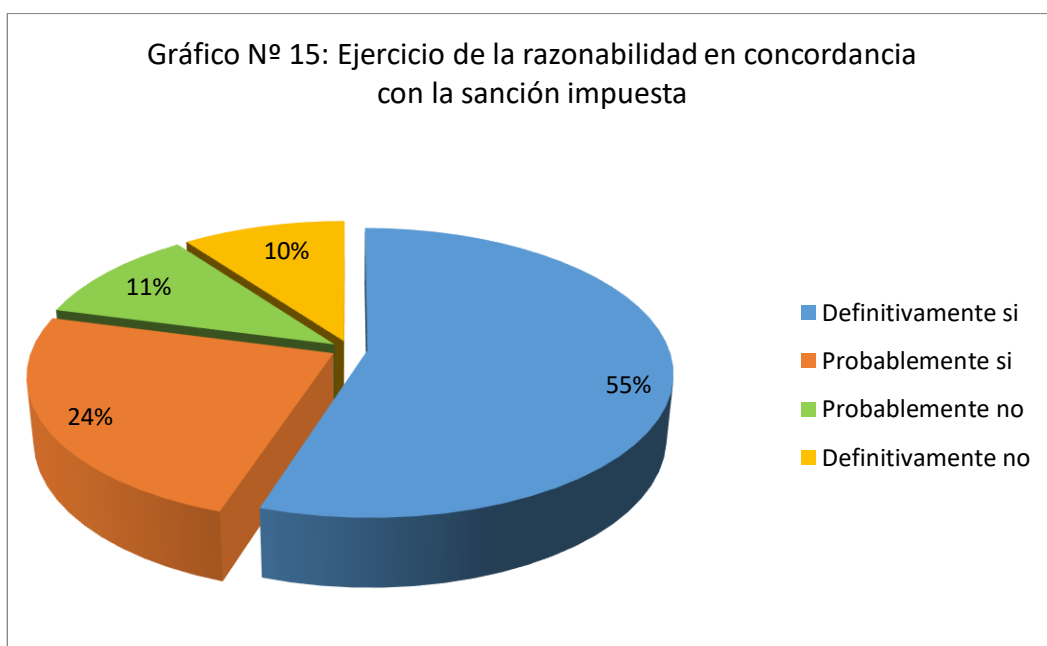
A la interrogante ¿Considera que los medios y/o mecanismos utilizados corresponden a la finalidad perseguida por la Ley?, los encuestados que colaboraron en el estudio respondieron: Definitivamente sí 45%, probablemente sí 28%, probablemente no 15% y definitivamente no 12%.

Tabla N° 14		
Ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	79	50%
Probablemente sí	42	27%
Probablemente no	21	13%
Definitivamente no	16	10%
Total	158	100%



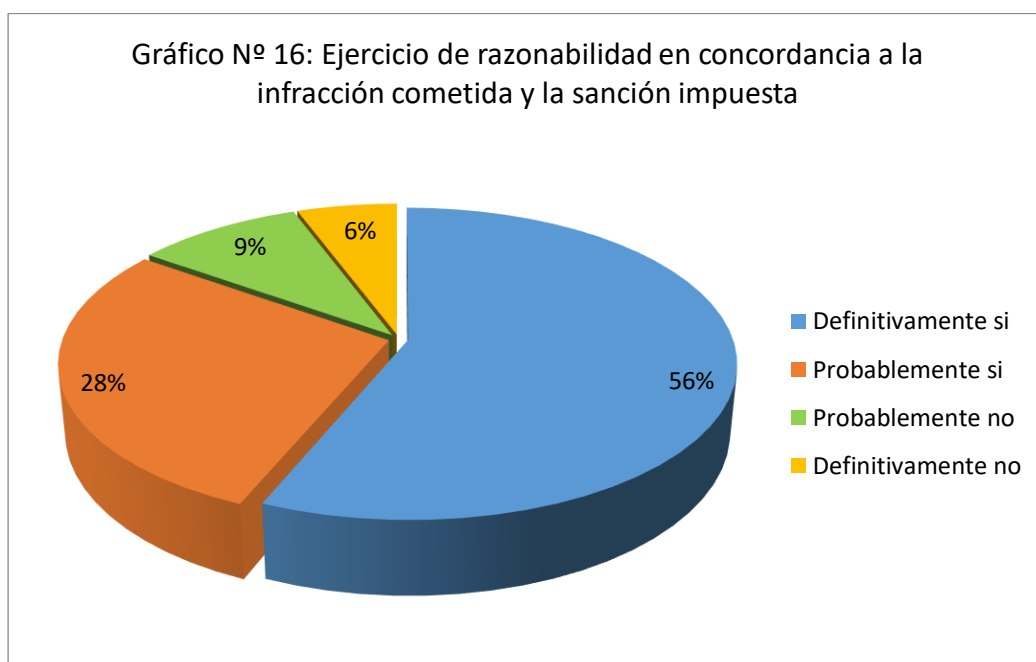
A la interrogante ¿Considera usted que el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?, los funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y Ministerio del Ambiente a quienes se les realizó la entrevista respondieron: Definitivamente sí 50%, probablemente sí 27%, probablemente no 13% y definitivamente no 10%.

Tabla N° 15		
Ejercicio de la razonabilidad en concordancia con la sanción impuesta		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	87	55%
Probablemente sí	38	24%
Probablemente no	17	11%
Definitivamente no	16	10%
Total	158	100%



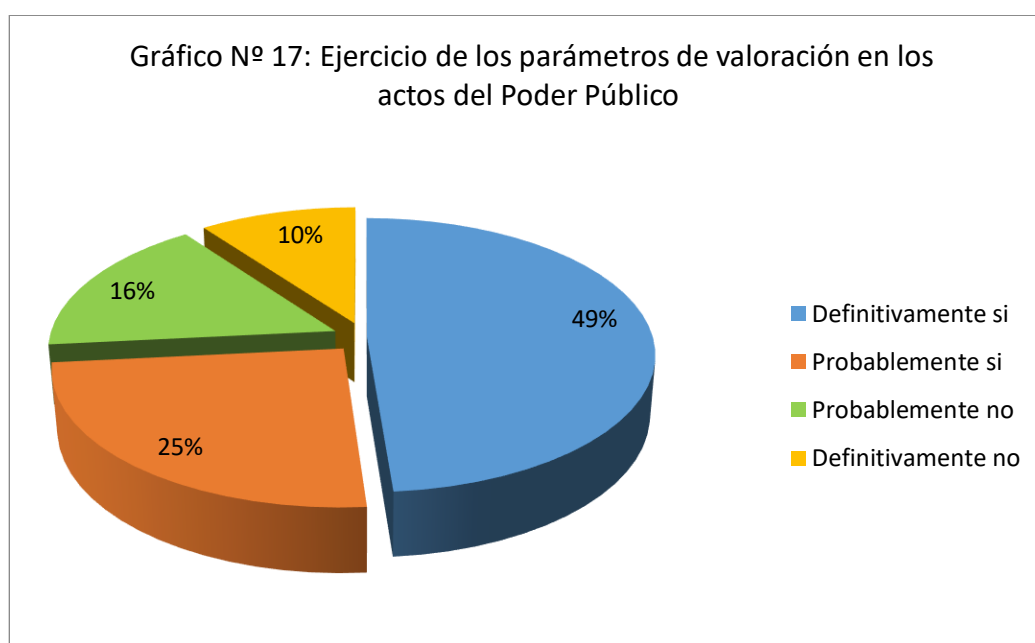
A la interrogante ¿Considera usted que el ejercicio de la razonabilidad en concordancia con la sanción impuesta corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?, los encuestados que colaboraron en el estudio respondieron: Definitivamente sí 55%, probablemente sí 24%, probablemente no 11%, y, definitivamente no 10%.

Tabla N° 16		
Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	89	56%
Probablemente sí	45	28%
Probablemente no	15	9%
Definitivamente no	9	6%
Total	158	100%



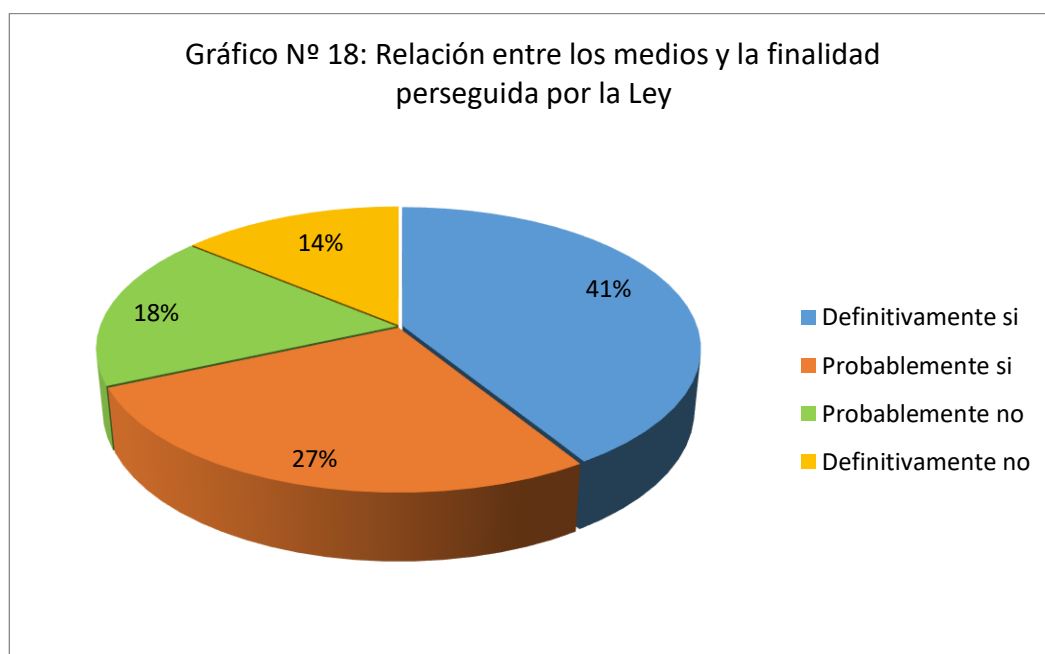
A la pregunta ¿Considera usted que el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?, los entrevistados tuvieron las siguientes respuestas: Definitivamente sí 56%, probablemente sí 28%, probablemente no 9% y, definitivamente no 6%.

Tabla N° 17		
Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	77	49%
Probablemente sí	39	25%
Probablemente no	26	16%
Definitivamente no	16	10%
Total	158	100%



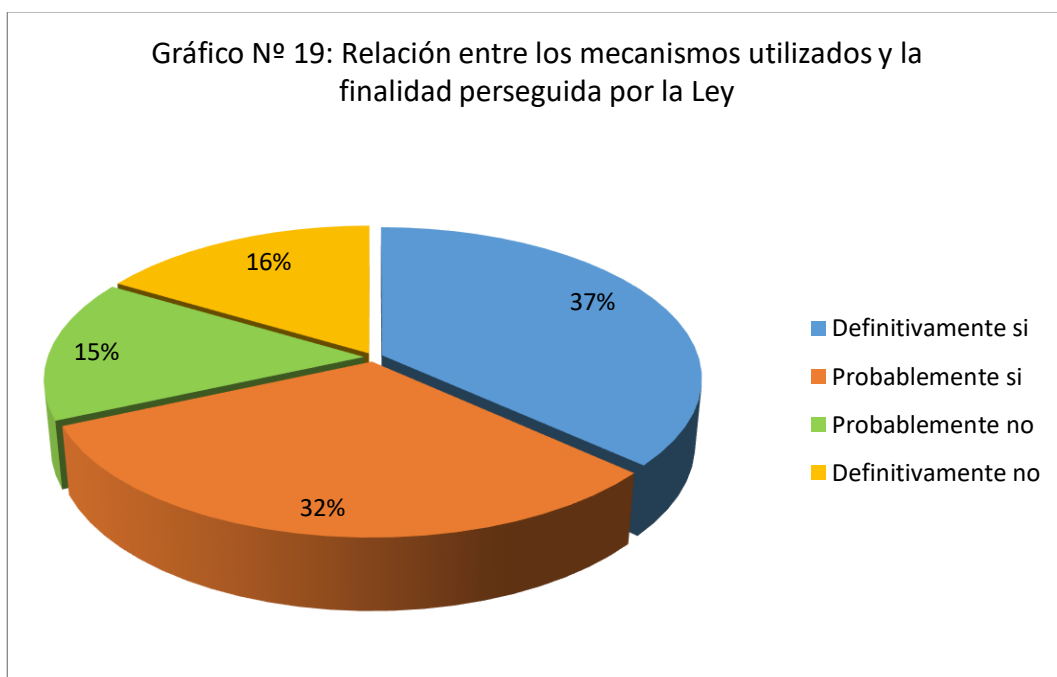
A la pregunta ¿Considera usted que el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?, los funcionarios y directivos a quienes se les realizó la entrevista respondieron: Definitivamente sí 49%, probablemente sí 25%, probablemente no 16% y, definitivamente no 10%.

Tabla N° 18		
Relación entre los medios y la finalidad perseguida por la Ley		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	65	41%
Probablemente sí	43	27%
Probablemente no	28	18%
Definitivamente no	22	14%
Total	158	100%



A la interrogante ¿Considera usted que la relación entre los medios y la finalidad perseguida por la ley ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?, los entrevistados contestaron: Definitivamente sí 41%, probablemente sí 27%, probablemente no 18% y definitivamente no 14%.

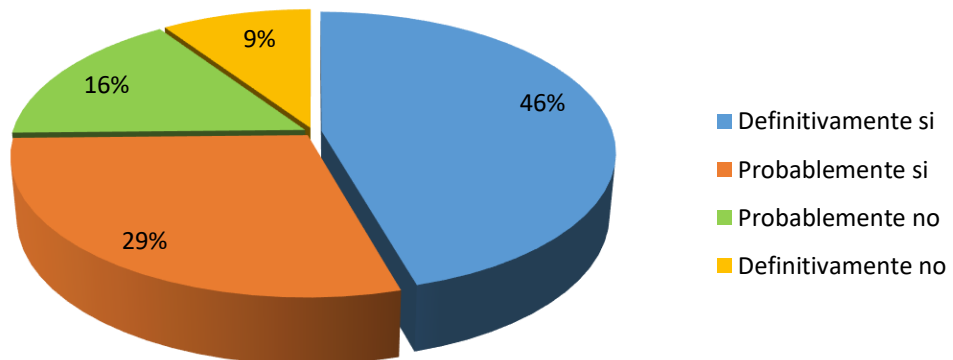
Tabla Nº 19		
Relación entre los mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	58	37%
Probablemente sí	50	32%
Probablemente no	24	15%
Definitivamente no	26	16%
Total	158	100%



A la pregunta ¿Considera usted que la relación entre los mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley corresponde al ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?; el 37% de los funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente respondieron definitivamente sí, el 32% probablemente sí, el 15% probablemente no y el 16% definitivamente no.

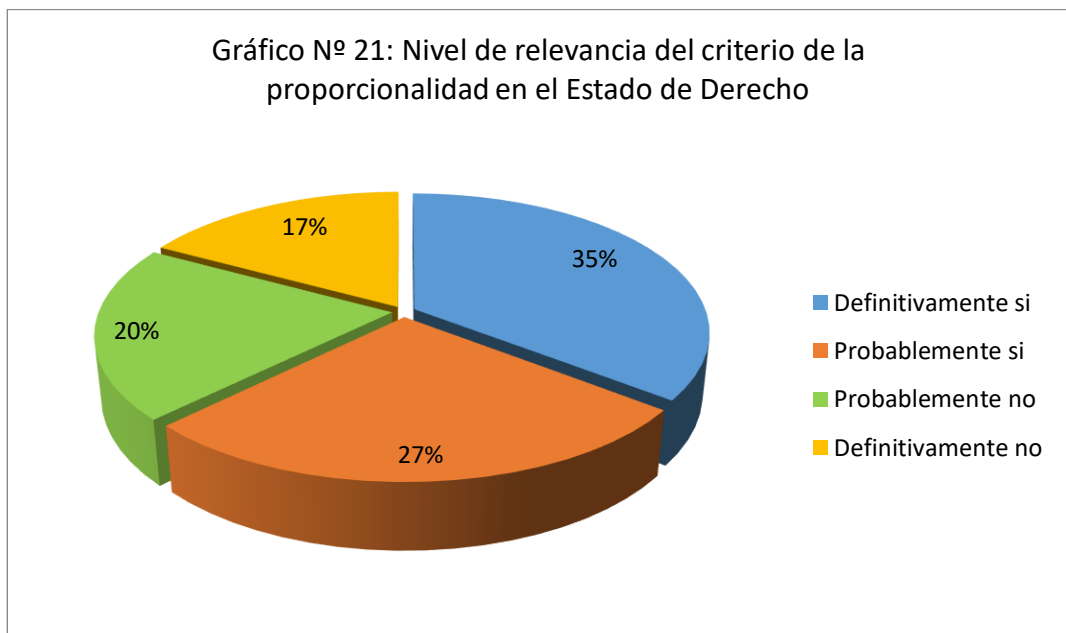
Tabla N° 20		
Nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	72	46%
Probablemente sí	46	29%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	15	9%
Total	158	100%

Gráfico N° 20: Nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa



A la pregunta ¿Considera usted que el nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa se relaciona en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad?, los entrevistados que colaboraron con el estudio respondieron: Definitivamente sí 46%, probablemente sí 29%, probablemente no 16% y, definitivamente no 9%.

Tabla N° 21		
Nivel de relevancia del criterio de la proporcionalidad en el Estado de Derecho		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	56	35%
Probablemente sí	43	27%
Probablemente no	32	20%
Definitivamente no	27	17%
Total	158	100%



A la pregunta ¿Considera que el nivel de relevancia del criterio de la proporcionalidad en el Estado de Derecho se relaciona con los efectos jurídicos del principio de razonabilidad?, los entrevistados tuvieron las siguientes respuestas: Definitivamente sí 35%, probablemente sí 27%, probablemente no 20% y, definitivamente no 17%.

Tabla N° 22		
Relación existente entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente sí	64	41%
Probablemente sí	49	31%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	20	13%
Total	158	100%



A la interrogante ¿Considera que la relación existente entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad se encuentran garantizados en el marco jurídico?, los entrevistados respondieron: Definitivamente sí 41%, probablemente sí 31%, probablemente no 16% y, definitivamente no 13%.

4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba Chi cuadrada, tal como se muestra a continuación.

Formulación de Hipótesis General

HG: La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.

H0: La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos no incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.

Frecuencias observadas

La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos	Efectos jurídicos del principio de razonabilidad				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	44	21	11	6	82
Probablemente sí	23	15	2	4	44
Probablemente no	4	8	1	5	18
Definitivamente no	3	1	7	3	14
Total	74	45	21	18	158

Frecuencias esperadas

La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos	Efectos jurídicos del principio de razonabilidad				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	38,41	23,35	10,90	9,34	82,00
Probablemente sí	20,61	12,53	5,85	5,01	44,00
Probablemente no	8,43	5,13	2,39	2,05	18,00
Definitivamente no	6,56	3,99	1,86	1,59	14,00
Total	74,00	45,00	21,00	18,00	158,00

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 34.34$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $34.34 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.

Formulación de Hipótesis 01

H1: La medida impuesta por la administración pública a los infractores, incide significativamente en los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.

H0: La medida impuesta por la administración pública a los infractores, no incide significativamente en los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.

Frecuencias observadas

Medida impuesta por la administración pública a los infractores	Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	43	34	9	7	93
Probablemente sí	23	5	13	5	46
Probablemente no	4	3	2	3	12
Definitivamente no	1	2	0	4	7
Total	71	44	24	19	158

Frecuencias esperadas

Medida impuesta por la administración pública a los infractores	Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	41,79	25,90	14,13	11,18	93,00
Probablemente sí	20,67	12,81	6,99	5,53	46,00
Probablemente no	5,39	3,34	1,82	1,44	12,00
Definitivamente no	3,15	1,95	1,06	0,84	7,00
Total	71,00	44,00	24,00	19,00	158,00

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 32.71$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $32.71 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La medida impuesta por la administración pública a los infractores, incide significativamente en los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.

Formulación de Hipótesis 02

H2: La acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, incide significativamente en el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

H0: La acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, no incide significativamente en el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

Frecuencias observadas

Acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública	Ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	54	24	7	6	91
Probablemente sí	16	13	5	5	39
Probablemente no	8	4	3	3	18
Definitivamente no	1	1	6	2	10
Total	79	42	21	16	158

Frecuencias esperadas

Acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública	Ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	45,50	24,19	12,09	9,22	91,00
Probablemente sí	19,50	10,37	5,18	3,95	39,00
Probablemente no	9,00	4,78	2,39	1,82	18,00
Definitivamente no	5,00	2,66	1,33	1,01	10,00
Total	79,00	42,00	21,00	16,00	158,00

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 29.21$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $29.21 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, incide significativamente en el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

Formulación de Hipótesis 03

H3: La existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, incide significativamente con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta.

H0: La existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, no incide significativamente con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta.

Frecuencias observadas

Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa	Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	37	21	13	4	75
Probablemente sí	29	12	2	2	45
Probablemente no	17	4	1	3	25
Definitivamente no	4	1	1	7	13
Total	87	38	17	16	158

Frecuencias esperadas

Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa	Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	41,30	18,04	8,07	7,59	75,00
Probablemente sí	24,78	10,82	4,84	4,56	45,00
Probablemente no	13,77	6,01	2,69	2,53	25,00
Definitivamente no	7,16	3,13	1,40	1,32	13,00
Total	87,00	38,00	17,00	16,00	158,00

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 39.67$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $39.67 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, incide significativamente con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta.

Formulación de Hipótesis 04

H4: El nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, incide significativamente en el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.

H0: El nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, no incide significativamente en el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.

Frecuencias observadas

Nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente	Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	23	26	15	3	67
Probablemente sí	33	8	5	5	51
Probablemente no	15	2	4	4	25
Definitivamente no	6	3	2	4	15
Total	77	39	26	16	158

Frecuencias esperadas

Nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente	Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público				Total
	Definitivamente sí	Probablemente sí	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente sí	32,65	16,54	11,03	6,78	67,00
Probablemente sí	24,85	12,59	8,39	5,16	51,00
Probablemente no	12,18	6,17	4,11	2,53	25,00
Definitivamente no	7,31	3,70	2,47	1,52	15,00
Total	77,00	39,00	26,00	16,00	158,00

- 1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 26.36$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $26.36 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

El nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, incide significativamente en el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.

4.3 Discusión de los Resultados

A través del estudio se ha podido demostrar que la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zoocriaderos peruanos incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018. Para darle mayor sustento a esta afirmación, es necesario reforzarla a través de información relacionada al tema en investigación.

Valdez (2017) indicó que la investigación está basada en la metodología de cálculo de multas que aplica el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; por el constante incumplimiento e informalidad de las disposiciones técnicas y de seguridad en el ámbito de las actividades mineras, esto quiere decir que, el procedimiento de determinación de la multa base, está compuesto por el beneficio ilícito y la probabilidad de detección; y, su graduación a través de los factores agravantes y atenuantes reconocidos en la regulación administrativa vigente. Dicha metodología se basa en aquella diseñada por el regulador para las actividades energéticas, dado que las competencias de fiscalización en minería le fueron atribuidas con posterioridad a estas últimas; por lo que, salvo algunos matices propios del tipo de actividad, la justificación, alcances y método de estimación de los componentes de la multa se apoyan en los mismos fundamentos de orden económico y legal. Cabe indicar que, de la confrontación de los estudios realizados por el OSINERGMIN relativos a la metodología de cálculo de multas, los criterios específicos diseñados para el sector minero y la práctica administrativa, se han advertido diversas oportunidades de mejora relacionadas con la justificación, alcances y operativización del beneficio ilícito, probabilidad de detección, los factores agravantes y atenuantes; así como la incorporación del daño derivado de la infracción y la aplicación de la multa mínima en los casos relativos a infracciones por no contar con autorizaciones de construcción y funcionamiento en concesiones de beneficio.

Ahora bien, la problemática de dicha investigación se realizó debido al interés académico en conocer las razones que justifican el modelo de cálculo de multas, así como la forma en que operan cada uno de sus componentes al interior de la metodología. Valdez, pues, señala que, además del interés profesional, como abogado involucrado en la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores en segunda instancia dentro del OSINERGMIN, acotó los cuestionamientos que vienen formulando los destinatarios de la sanción sobre la claridad, predictibilidad y motivación de las sanciones de multa con miras a formular propuestas que mejoren la aplicación de la metodología objeto de estudio.

Por su parte la investigación de Freitas (2019) tuvo como objetivo realizar un diagnóstico de la comercialización internacional de fauna silvestre, el cual se logró mediante los objetivos específicos: evaluación de la cadena de valor de comercialización de fauna silvestre, determinación de las principales especies comercializadas y las modalidades de exportación; asimismo, hace énfasis en el comercio internacional de fauna silvestre, tanto de productos como sub productos que tiene una amplia historia en Loreto; lo cual llevó a la casi desaparición de las poblaciones de algunas especies. El objetivo de la investigación fue realizar un diagnóstico de la comercialización internacional de fauna silvestre entre el 2001 y 2017, periodo en el cual se tiene dos leyes en materia forestal y de fauna silvestre, mediante la evaluación de: la actual cadena de valor, principales especies comercializadas, modalidades de exportación, oferta y demanda y los principales destinos; además de una revisión de la situación actual de las principales especies comercializadas y la percepción u opinión de personas involucradas con la fauna silvestre. Esta investigación realizó la caracterización del comercio internacional de fauna silvestre, obteniendo información acerca de la situación actual de la actividad, así como tener un mayor alcance que contribuya a una mejor toma de decisiones por parte de los sectores público y privado, además de ser un insumo de próximas investigaciones y sustento técnico para plantear estrategias que ayuden a combatir el comercio ilegal, maximizando los beneficios para las

poblaciones rurales involucradas de manera directa o indirecta al manejo de fauna silvestre en Loreto, así como aquellas personas que desarrollan sus actividades dentro y fuera de áreas naturales protegidas.

Asimismo, Aquino (2019) en su investigación, establece y enfatiza que se debe disponer una política para zocriadero sostenible de zamaño (*Agouti paca*) en el distrito de Pichanaqui, el tipo de la investigación fue descriptiva, basada en principios de sostenibilidad. Los métodos fueron; organización, capacitación y diagnóstico con encuesta a los pobladores rurales por localidad. La propuesta de política para zocriadero sostenible tiene carácter económico, social y ambiental, que permitirá la sostenibilidad de poblaciones vulnerables de zamaño, evitará la pobreza en poblaciones rurales de Pichanaqui, contribuirá la generación de empleo, reducirá las necesidades y mejorará la calidad de vida; logrando disminuir la desigualdad en la distribución de la riqueza y el consumo.

La incursión ligera de las particularidades exóticas en la región de selva central específicamente en Pichanaqui, trajo en resultado, las deforestaciones, los empobrecimientos de las superficies, destrucciones del ambiente originario de flora y fauna, que perturbaron gravemente el hábitat natural y autóctono de la región. Por estas circunstancias se nos hace más dificultosa la obtención de las proteínas de los animales en las selvas, formando los problemas alimenticios de las distintas comunidades del medio rural, fundamentalmente la indígena. A través de la investigación de Aquino se muestra la determinación de la fauna silvestre para la salud de nuestro ecosistema natural y seminatural, así como la procedencia de los enfoques de conservaciones productivas y participativas sustentadas en aprovechamientos sostenibles, la orientación a seguir evaluando los derechos y aprovechamientos de nuestras riquezas provenientes de fauna silvestre bajo las características definidas por las autoridades; entre ellas el OSINFOR Y SERFOR.

En este orden de ideas Fernández (2019) por su parte señala que el aprovechamiento de los recursos naturales es un tema sumamente

relevante en el siglo en el que vivimos. La depredación humana ha hecho que nuestros bosques y animales silvestres se vean amenazados, y por ello, siempre se ha necesitado de una regulación legal para controlar este tipo de aprovechamiento que se quiere hacer de la naturaleza, y nuestro país no ha sido ajeno a ello. Con lo indicado en líneas anteriores el objetivo fundamental de esta investigación fue demostrar la desproporcionalidad de las multas impuestas por el Servicio Nacional y de Fauna Silvestre (Serfor) que se originó con la aplicación de la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre N^o 29763 y sus respectivos reglamentos que, con la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, hicieron las sanciones pecuniarias más elevadas, lo cual originó que se aprobaran criterios de gradualidad para la imposición de multas, lo que hizo que se aplicaran, incluso, multas inferiores a lo estipulado por los reglamentos, siendo solo de aplicación de oficio para aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados a posteriori de la aprobación de los referidos criterios, manteniéndose la desproporcionalidad en aquellos procedimientos concluidos entre los años 2015 y 2017.

Finalmente tenemos a Bermúdez (1998), quien en su investigación hace mención de la doctrina administrativista en materia de Derecho Administrativo Sancionador, quien ha precisado el estudio de lo que podría llamarse la teoría general de las infracciones administrativas. Establece que, una de las consecuencias jurídicas más importantes derivadas de la comisión de una infracción, es la sanción administrativa. Asimismo, de la comisión de un ilícito administrativo, además de la sanción, surgen otras responsabilidades de distinta naturaleza, tales como la obligación de reponer la situación alterada a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios causados, tales consecuencias no necesariamente serán correlato de una infracción administrativa, con lo que exceden el ámbito sancionador administrativo, y en consecuencia se reserva su análisis para un momento posterior.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a) La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018; debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 34.34, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

- b) La medida impuesta por la administración pública a los infractores, incide significativamente en los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley; debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 32.71, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

- c) La acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, incide significativamente en el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa; debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 29.21, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

- d) La existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, incide significativamente con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta; debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 39.67, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

- e) El nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, incide significativamente en el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público; debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 26.36, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

5.2 Recomendaciones

- a) Se recomienda que, en el caso de la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos se tomen en cuenta, fundamentalmente, los efectos jurídicos del principio de razonabilidad que se encuentran previstos en el numeral 1.4 del artículo IV del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- b) Se recomienda que, en el caso de la aplicación de la medida impuesta por la administración pública a los infractores, se tomen en cuenta los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley; la misma que, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
- c) Se recomienda que, en el caso de la aplicación de las medidas coercitivas destinadas a cumplir lo ordenado por la administración pública, se tome en cuenta que el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa debe estar limitada por los estándares que rigen el debido proceso, debido a que la Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- d) Se recomienda que, en el caso de la aplicación del principio gradualidad al momento de establecer la sanción administrativa, se limite la discrecionalidad del Órgano sancionador, conforme al principio de razonabilidad; el cual depende de la infracción cometida y de las circunstancias del caso concreto; considerando, además, que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la norma imperativa vigente.
- e) Se recomienda que, al momento de evaluar la imposición de una sanción, la autoridad administrativa siempre tenga en cuenta el principio de coherencia, con el fin de determinar cuál es la sanción idónea en cada caso; fundamentalmente, porque la autoridad administrativa brinda información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento,

el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y sanciones posibles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AQUINO YARINGAÑO, Marino Hugo (2019) Propuesta de Política para zocriadero sostenible de Zamaño (Agouti Paca) en Pichanaqui, Chanchamayo, Junín. Tesis de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro. Huancayo – Perú.
- BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2013). Fundamento y límites de la potestad sancionadora administrativa en materia ambiental. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Nro. 40. Valparaíso. Obtenido de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512013000100013&script=sci_arttext , visitado el 25/11/2020
- BERMUDEZ SOTO, Jorge (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. Editorial Revista Chilena de Derecho, Número Especial. Chile 10 pp.
- CALDERÓN SOTO, Luis Mario (2019). Zoológicos y zocriaderos: ¿Son cárceles o una nueva oportunidad?”. Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad Estatal a Distancia San José. Costa Rica 1-2 pp.
- ESTELA HUAMÁN, José Alberto (2009). En su tesis para para optar el grado de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales en La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística”. Perú 52 pp.
- FERNÁNDEZ TORRES, Jesús Andrés (2019). En su tesis para para obtener el título de Abogado en La Universidad Autónoma del Perú, titulada “El principio de proporcionalidad en la imposición de

multas por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763”. Perú 15-35 pp.

FIGALLO RIVADENEYRA Daniela A. (2013). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Guía del debido proceso en los procedimientos administrativos. Depósito Legal en la Biblioteca del Perú. Perú 11-12 pp.

FREITAS CÓRDOVA, Joao Diego (2019). En su tesis para para optar el grado de Magíster Scientiae en Conservación de Recursos Forestales en La Universidad Nacional La Agraria La Molina, titulada “El comercio internacional de fauna silvestre en Loreto – Perú”. Perú 27-29 pp.

GARCÍA TREVIJANO FOS, J. (1991). Los actos administrativos. Editorial Civitas S.A. Madrid 96 pp.

GARCÍA TREVIJANO FOS, J. (1991). Los actos administrativos. Editorial Civitas S.A. Madrid 100-111 pp.

GOMEZ APAC, Hugo Ramiro (2017). En su trabajo de investigación para optar el grado de Magíster en Derecho de empresa en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, titulada “La fiscalización ambiental del OEFA: características de un modelo de ejercicio de la potestad sancionadora que armoniza con la inversión”. Perú 233 pp.

JORGE COVIELLO, Pedro José (2011). El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo. Revista de la Facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

LIZARRAGA GUERRA Víctor (2013) en su artículo Fundamento del Ne bis in ídem en la Potestad sancionadora de la Administración Pública. Revista Gestión Pública y Desarrollo.

- LUCCHETTI RODRIGUEZ, Alfieri Bruno (2015). Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las decisiones administrativas. Círculo de Derecho Administrativo de la Pontifica Universidad Católica del Perú. Perú 486 pp.
- MARTÍNEZ M., Enrique (1996). Diseño y operación de zocriaderos abiertos de babas (caiman crocodilus crocodilus). Editorial revista Centro de Investigación y Reproducción de Especies Silvestres. Venezuela 12 pp.
- MEDINA PABÓN, Juan E. (2016). Derecho Civil, Derechos reales. Editorial Universidad del Rosario. Colombia 132 pp.
- MERCADER UGUINA, Jesús R. (2009). Un análisis multidisciplinar de la repercusión de la edad en el ámbito social. Editorial Lex Nova S.A. Valladolid 43 pp.
- ORTEGA RUIZ, Luis Germán (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Editorial Universidad Católica de Colombia. Colombia 13 pp.
- PERÚ Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- PERÚ Decreto Legislativo N°1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR.
- PERÚ Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- PERÚ Ley Nª 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal.
- RAMÍREZ TORRADO, María Lourdes (2010). Reflexiones acerca del principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho

administrativo sancionador colombiano. Bogotá, Revista Estudios Socio-Jurídicos.

RUIZ GORDILLO Ana Teresa, RUBÍN DE CELIS Ethel, VÁSQUEZ RUESTA Pedro (2014). Estrategia de educación ambiental para la mejora de la gestión del zocriadero de venados en la Pontificia Universidad Católica del Perú 25 pp.

SANTA MARÍA TABOADA, Úrsula Cecilia (2018). En su tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Servicio Público – OSITRAN”. Perú 30 pp.

SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso (2009). Principios del Derecho Administrativo General. (Segunda edición, Madrid, Iustel.

SAPAG A. Mariano (2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: un estudio comparado. Dikaion.

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando (2017). Compendio de derecho administrativo. Editorial Universidad Externado de Colombia. Colombia 200 pp.

TAMAYO PEREYRA, Paul Gerson (2014). En su tesis para optar el grado de Magíster en Regulaciones de Servicios Públicos, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso”. Perú 117 pp.

VALDEZ CARPIO, Yosue Felipe (2017). En su tesis para para optar el grado de Magíster en Maestría en Regulación, Gestión y Economía Minera en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Análisis y propuestas de mejora a la metodología de cálculo de multas por infracciones a las normas de seguridad minera del OSINERGMIN”. Perú 27-34 pp.

VALDEZ CARPIO, Yosue Felipe (2017). En su tesis para para optar el grado de Magíster en Maestría en Regulación, Gestión y Economía Minera en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Análisis y propuestas de mejora a la metodología de cálculo de multas por infracciones a las normas de seguridad minera del OSINERGMIN”. Perú 164 pp.

VON BOGDANDY, Armin (2013). El derecho administrativo en el espacio Jurídico Europeo. Valencia, Aries Gráficas.

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿De qué manera la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos incide en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la incidencia de la aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.</p>	<p>General</p> <p>La aplicación de sanciones administrativas del OSINFOR a los zocriaderos peruanos incide significativamente en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad, período 2017-2018.</p>	<p>VI:</p> <p>La aplicación de sanciones administrativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medida impuesta por la administración pública a los infractores. • Existencia de competencia punitiva por la autoridad administrativa. • Acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública. • Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa. • Grado de cumplimiento previo del procedimiento administrativo • Nivel de coherencia en aplicación de la sanción por autoridad competente. • Nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas. • Existencia de responsabilidad funcional en la aplicación de sanciones. • Nivel de autonomía de cada sanción administrativa impuesta. 	<p>Tipo: aplicada</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Diseño: Expost-Facto</p> <p>Método: No experimental</p> <p>Población: 268 funcionarios y directivos del Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente</p> <p>Muestra: 158</p>
<p>Específicos</p> <p>a. ¿De qué manera la medida impuesta por la administración pública a los infractores, incide con los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?</p> <p>b. ¿De qué manera la acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, incide con el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa?</p> <p>c. ¿De qué manera la existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, incide con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta?</p> <p>d. ¿De qué manera el nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, incide con el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?</p>	<p>Específicos</p> <p>a. Establecer la incidencia de la medida impuesta por la administración pública a los infractores, con los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.</p> <p>b. Evaluar la incidencia de la acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, con el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.</p> <p>c. Establecer la incidencia de la existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta.</p> <p>d. Establecer la incidencia del nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, influye con el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público</p>	<p>Específicos</p> <p>a. La medida impuesta por la administración pública a los infractores, incide significativamente en los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley.</p> <p>b. La acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública, incide significativamente en el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa.</p> <p>c. La existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa, incide significativamente con el ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta.</p> <p>d. El nivel de coherencia en la aplicación de la sanción por la autoridad competente, incide significativamente en el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público.</p>	<p>VD:</p> <p>Efectos jurídicos del principio de razonabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público. • Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley • Ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa • Ejercicio de la razonabilidad en concordancia con la sanción impuesta • Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta • Ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público • Relación entre los medios y la finalidad perseguida por la ley • Relación entre los mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley • Nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa. • Nivel de relevancia del criterio de la proporcionalidad en el Estado de Derecho. • Relación existente entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad. 	

CUESTIONARIO

La presente técnica tiene por finalidad recoger información de importancia en relación al tema "**LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL OSINFOR A LOS ZOOCRIADEROS PERUANOS Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PERÍODO 2017-2018**"; al respecto se solicita que en las preguntas que a continuación se acompañan, tenga a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando al lado derecho en el espacio correspondiente con un aspa (X). Se le recuerda que esta técnica es anónima. Se agradece su colaboración.

1. ¿Considera usted que la aplicación de sanciones administrativas tiene implicancias jurídicas en el principio de razonabilidad?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - b. Definitivamente no

2. ¿Considera usted que la medida impuesta por la administración pública a los infractores se enmarca dentro del principio de razonabilidad?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - b. Definitivamente no

3. ¿Considera usted que la existencia de competencia punitiva por la autoridad administrativa se enmarca dentro del principio de razonabilidad?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

4. ¿Considera usted que la acción coactiva destinada a cumplir lo ordenado por la administración pública está en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

5. ¿Considera usted que la Existencia de gradualidad en la aplicación de la sanción administrativa se enmarca dentro del principio de razonabilidad?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - b. Definitivamente no

6. ¿Considera usted que la Grado de cumplimiento previo del procedimiento administrativo corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - b. Definitivamente no

7. ¿Considera usted que la Nivel de coherencia en aplicación de la sanción por autoridad competente se enmarca dentro del principio de razonabilidad?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

8. ¿Considera usted que la Nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - b. Definitivamente no

9. ¿Considera usted que la Existencia de responsabilidad funcional en la aplicación de sanciones corresponde al ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - b. Definitivamente no

10. ¿Considera usted que la Nivel de autonomía de cada sanción administrativa impuesta se enmarca dentro del principio de razonabilidad?
 - a. Definitivamente sí
 - b. Probablemente sí
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

11. ¿Considera usted que los efectos jurídicos del principio de razonabilidad garantizan los derechos fundamentales de los usuarios?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
12. ¿Considera usted que el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público se enmarca dentro del principio de razonabilidad?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
13. ¿Considera usted que los Medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la ley corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
14. ¿Considera usted que el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
15. ¿Considera usted que el ejercicio de la razonabilidad en concordancia con la sanción impuesta corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
16. ¿Considera usted que el Ejercicio de razonabilidad en concordancia a la infracción cometida y la sanción impuesta corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

17. ¿Considera usted que el ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público corresponde a los medios y/o mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
18. ¿Considera usted que la Relación entre los medios y la finalidad perseguida por la ley ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
19. ¿Considera usted que la Relación entre los mecanismos utilizados y la finalidad perseguida por la Ley corresponde al ejercicio de los parámetros de valoración en los actos del Poder Público?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
20. ¿Considera usted que el nivel de capacidad suficiente de la aplicación de la Legislación Administrativa se relaciona en los efectos jurídicos del principio de razonabilidad?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
21. ¿Considera usted que el Nivel de relevancia del criterio de la proporcionalidad en el Estado de Derecho se relaciona con los efectos jurídicos del Principio de Razonabilidad?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
22. ¿Considera usted que la relación existente entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad se encuentran garantizados en el Marco Jurídico?
- Definitivamente sí
 - Probablemente sí
 - Probablemente no
 - Definitivamente no